



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

**REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO**



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO. DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN.

TITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DE LAS ADMISIONES

CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO III. DE LA REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO IV. DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO V. DE LAS BAJAS

CAPÍTULO VI. DEL PERIODO PARA LA CONCLUSIÓN ESTUDIOS

CAPÍTULO VII. DE LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS

TÍTULO TERCERO

DE LOS ASUNTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I. DE LA ASISTENCIA

CAPÍTULO II. DE LA SERIACIÓN

CAPÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO IV. DE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

CAPÍTULO V. DE LOS SUPUESTOS DE PLAGIO, COPIA O FRAUDE EN EXÁMENES, ENTREGABLES Y/O PRUEBAS DE EVALUACIÓN.

CAPÍTULO VI. DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO VII. DE LAS RESTRICCIONES PARA PRESENTAR EVALUACIONES

CAPÍTULO VIII. DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES

CAPÍTULO IX. DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO X. DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO XI. DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

CAPÍTULO XII. DE LOS REQUISITOS Y PROCESO PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES Y DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN.

CAPÍTULO XIII. DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

TITULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I. DEL PAGO

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DEL ALUMNO

CAPÍTULO III. DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR.

CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO V. DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO VI. DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO VII. DE LOS CUERPOS COLEGIADOS



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

CAPÍTULO VIII. DE LAS COMISIONES

TITULO QUINTO

DE LAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I. DEL CAMBIO DE CARRERA

CAPÍTULO II. DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES

CAPÍTULO III. DE LAS BECAS

TITULO SEXTO

DE LOS INTERCAMBIOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS EJES FORMATIVOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I. DE LA CONDUCTA ÉTICA

CAPÍTULO II. DE LA CONDUCTA A OBSERVAR POR LOS ALUMNOS Y PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DIRECTIVO

CAPÍTULO III. CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO, REVISIÓN, MEDIDAS PRECAUTORIAS Y PROCEDIMIENTO.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I. FINES ACADÉMICOS, DEPORTIVOS, CULTURALES Y RECREATIVOS DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO II. DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO III. DEL PRÉSTAMO A DOMICILIO

CAPÍTULO IV. LABORATORIO DE CÓMPUTO

TÍTULO NOVENO

COORDINADORES Y PROFESORES DE ASIGNATURA

CAPÍTULO ÚNICO. DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES

DE LOS TRANSITORIOS

CAPÍTULO UNICO. DE LA VIGENCIA Y MEDIOS DE DIFUSIÓN Y CONSULTA



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las relaciones entre la Universidad Tecnológica del Puerto, en lo sucesivo denominado UTP, con sus aspirantes, estudiantes y egresados de nivel superior, en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, evaluación, derechos, obligaciones y su egreso. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Plan Rector Institucional de la UTP.

ARTÍCULO 2.- UTP tiene la facultad de actualizar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- a. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La institución está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización.
- b. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

ARTÍCULO 3.- Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en el nivel superior de la UTP. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

TITULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LAS ADMISIONES

ARTÍCULO 4.- El área de Relaciones Públicas, será la encargada de realizar el primer contacto con los interesados que deseen ingresar a la institución, y será quien reciba, atienda y aclare todas sus dudas en lo relacionado con aspectos generales Universidad Tecnológica el Puerto UTP, y sobre la oferta educativa con que cuenta.

ARTÍCULO 5.- Los interesados en ingresar a la UTP, deberán acreditar el proceso de selección correspondiente del Bachillerato y Licenciatura de que se trate, y en su caso, sujetarse al proceso de revalidación, equivalencia y resolución de estudios, según proceda.

ARTÍCULO 6.- Para participar en el proceso de selección del UTP, los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido totalmente sus estudios de educación media superior (bachillerato);
- II. Cumplir con el perfil de ingreso establecido para la licenciatura de su interés; y
- III. Reunir los requisitos que para éste efecto, sean establecidos en los instructivos de admisión de cada licenciatura.

ARTÍCULO 7.- Cualquier persona que desee alguna de las licenciaturas que amparan, los Planes de Estudios impartidos en Universidad Tecnológica el puerto, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar de manera formal su admisión en el área de Mercadotecnia, proporcionando de manera física y/o digital la información y documentación que le sea requerida;
- II. Realizar el pago de los gastos administrativos y las cuotas correspondientes que se encuentren vigentes al momento de su inscripción, mismas que en ningún caso serán reembolsables;
- III. Haber acreditado la conclusión de sus estudios de bachillerato o su equivalente.
- IV. Presentar en original y dos copias simples, los documentos siguientes:
 - a) Acta de Nacimiento;
 - b) Certificado de Secundaria;
 - c) Certificado de Preparatoria;
 - d) Cédula Única de Registro de Población (CURP);
 - e) Certificado Médico,
 - f) Credencial oficial (INE) del padre o tutor o en su defecto del alumno teniendo la mayoría de edad.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

- g) Seis fotografías tamaño infantil blanco y negro, en papel mate y fondo blanco, con frente descubierta y sin aretes.

ARTÍCULO 8.- Los aspirantes procedentes de escuelas preparatorias oficiales, privadas o incorporadas a la UNAM o a la Secretaría de Educación Pública (SEP) del interior de la República Mexicana, deberán entregar la documentación señalada en los incisos b) y c) del presente artículo debidamente legalizada, por las oficinas del Gobierno del Estado de que se trate, donde hayan cursado sus estudios de secundaria y/o preparatoria.

Quienes hayan realizado sus estudios de bachillerato en el extranjero, deberán entregar, en original y dos copias simples los documentos siguientes:

- I. Certificado de secundaria o su equivalente, legalizado por el Cónsul Mexicano del país donde haya realizado sus estudios;
- II. Certificado de preparatoria o su equivalente, legalizado por el Cónsul de México del país donde haya realizado sus estudios, y posteriormente por la Secretaría de Relaciones Exteriores; acompañada del Oficio de Revalidación de Estudios expedido por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios o por la Secretaría de Educación Pública (SEP). Este último trámite deberán realizarlo por cuenta propia y previamente a la inscripción.
- III. Seis fotografías de frente, a color, tamaño infantil, recientes
- IV. Certificado Médico
- V. Cédula Única de Registro de la Población (CURP)
- VI. Documento oficial de permanencia legal en el país.

ARTÍCULO 9.- Todo trámite administrativo deberá ser realizado de manera personal por el interesado, o bien por un tercero acreditado a través de carta poder debidamente firmada por el interesado, especificando de manera clara el trámite a desarrollar por el apoderado, anexando a la carta poder copia del INE del alumno y del tercero.

ARTÍCULO 10.- El proceso de admisión en la UTP se realizará en el departamento de Mercadotecnia, los aspirantes deberán entregar en el departamento de Servicios Escolares la documentación descrita en el artículo 4° y 5° del presente reglamento, así como haber realizado las entrevistas y en su caso, haber acreditado los exámenes de ubicación de la licenciatura de que se trate.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11.- Se entiende por Inscripción, el proceso por el cual, el interesado se registra por vez primera a un programa de los ofrecidos por UTP y desea formalizar su solicitud a través del Departamento de Finanzas y del Departamento de Servicios Escolares.

La inscripción al primer ingreso, se debe realizar en las fechas y periodos establecidos en el calendario oficial institucional.

ARTÍCULO 12.- Para obtener la inscripción, el aspirante deberá haber acreditado el proceso de selección y presentar la documentación requerida en la forma y plazos establecidos para ello en los artículos 4° y 5° del presente reglamento, según corresponda.

ARTÍCULO 13.- Los candidatos que sean admitidos en La Universidad Tecnológica el Puerto, adquirirán la condición de alumnos, siempre y cuando concluyan su trámite de inscripción; y a partir de ese momento, adquirirán también todos los derechos y obligaciones que establece el presente reglamento y demás disposiciones normativas vigente en la institución.

ARTÍCULO 14.- El alumno que no haya entregado la documentación solicitada por el Departamento de Servicios Escolares (DSE) en el tiempo concedido para ello, perderá el derecho de ingresar a clases.

Una vez iniciado el ciclo escolar de que se trate, y para el caso de que el alumno no presente su documentación, el Departamento de Servicios Escolares se pondrá en contacto con el interesado para tratar de regularizar su situación o bien tramitar su baja definitiva. En ambos casos, por ninguna causa La Universidad Tecnológica el Puerto reintegrará cantidad alguna pagada por concepto de inscripción o gastos administrativos, hecho que desde el momento de inscripción se hace del conocimiento del alumno.

ARTÍCULO 15.- La inscripción le concede al alumno el derecho de cursar el número máximo de materias permitido para cada cuatrimestre y que correspondan al Plan de Estudios de la licenciatura al que se haya inscrito.

ARTÍCULO 16.- Los alumnos que ingresen a la UTP en un periodo escolar ya iniciado, debido a la revalidación o equivalencia de estudios, dependerán de las disposiciones generales vigentes en la institución, así como de las instrucciones vertidas por la Coordinación de la Licenciatura, para la ubicación correspondiente dentro de los planes de estudio de que se trate.

La admisión por revalidación o equivalencia, en todo caso estará sujeta a un pre dictamen, que será elaborado por parte de la Dirección General y por la Coordinación de Licenciatura correspondiente,



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

y la definitiva dependerá de la presentación de la resolución oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública (SEP)

ARTÍCULO 17.- En todo momento La Universidad Tecnológica el Puerto, se reservará el derecho de admitir, inscribir o reinscribir a cualquier solicitante o alumno en sus planes y programas académicos.

CAPITULO III DE LA REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 18.- La reinscripción, es el proceso mediante el cual los alumnos inscritos en un programa de estudios, al inicio de un nuevo periodo escolar, formalizan la continuación de su formación académica, conforme a los procesos y dentro de las fechas establecidas para ello en el calendario escolar.

ARTÍCULO 19.- El proceso de reinscripción deberá realizarse de manera personal por el interesado o mediante carta poder, autorizando a un tercero a la realización de un trámite determinado, en cuyo caso, la Universidad Tecnológica el Puerto se libera de cualquier responsabilidad ante el interesado por las decisiones que el apoderado asuma durante este proceso. Anexar a la carta poder copia del INE del alumno y del tercero.

ARTÍCULO 20.- Para formalizar el proceso de reinscripción los alumnos deberán ser alumnos regulares, es decir no haber causado baja definitiva y no tener adeudos con el Departamento de Finanzas; ni tener suspendidos sus derechos escolares por haber incurrido en alguna de las causas estipuladas en la reglamentación vigente en la UTP.

CAPITULO IV DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 21.- Se entenderá por cancelación, a la anulación del proceso del trámite de inscripción y/o reinscripción, y procederá en los casos siguientes:

- I. A petición del alumno interesado, siempre y cuando ésta se realice dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de inicio del periodo escolar de que se trate.
- II. De oficio, si el alumno presenta documentos apócrifos o alterados de cualquier manera, hecho que lo inhabilitará para ingresar a cualquier programa que oferte la UTP.
- III. Cuando los alumnos no cumplan con los requisitos exigidos para su inscripción o reinscripción.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

- IV. Cuando los alumnos no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas por gastos administrativos y colegiaturas mensuales.

CAPITULO V DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 22.- Se entenderá por baja, al trámite administrativo que realiza el Departamento de Servicios Escolares, mediante el cual, de manera temporal o definitiva el alumno se ve suspendido de sus derechos académicos en la Universidad Tecnológica el Puerto, existiendo diferentes tipos de bajas, mismas que a saber son las siguientes:

- I. El tiempo de prueba es un lapso mínimo de un mes y máximo de cuatro meses de vigilancia, durante el cual el alumno infractor puede ser suspendido hasta por un cuatrimestre, en caso de cometer cualquier falta disciplinar mencionada en el presente Reglamento;
- II. La suspensión temporal consiste en la pérdida temporal de los derechos como miembro de la comunidad impidiéndole el acceso a las Instalaciones de la Universidad y a cualquier actividad relacionada con cuestiones académicas, esta temporalidad dependerá de la autoridad encargada de la evaluación de la falta disciplinaria;
- III. La expulsión definitiva es la suspensión total y completa del programa académico en el que el alumno infractor se encuentra inscrito; y la terminación de su relación de cualquier índole, con la Universidad Tecnológica el Puerto, sin posibilidad de reincorporación;
- IV. Baja Parcial Voluntaria. - Es aquella en la que el alumno solicita y formaliza ante el Departamento de Servicios Escolares (SOLICITUD DE BAJA), para inhabilitar académicamente y administrativamente una o varias materias, siguiendo activo en el resto de su carga académica;
- V. Baja Total Voluntaria. - Es aquella en la que el alumno solicita la inhabilitación de su periodo completo y esta puede ser:
 - a) Temporal. - Entendiendo por ésta, la suspensión de los derechos del alumno durante el periodo escolar en curso o el periodo siguiente por motivos, pudiendo ser por cuestiones voluntarias o por determinación de las autoridades académicas. En ambos casos, podrá reintegrarse en el periodo inmediato siguiente a sus actividades académicas.
 - b) Baja Definitiva. - Es la que causa el alumno de manera voluntaria o por cuestiones disciplinarias, sin posibilidad de poder reinscribirse en La Universidad Tecnológica el Puerto conforme a las disposiciones vigentes en el presente reglamento; y en el Reglamento de Disciplina y Sanciones.
- V. Baja académica. - Es aquella baja definitiva en la que incurre un alumno, cuando repruebe más del 50% (cincuenta por ciento) de las materias en las que se encuentre inscrito, o bien cuando



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

haya agotado las oportunidades ordinarias y extraordinarias para regularizarse académicamente, sin que lo haya hecho; en ambos casos, el Director General, en conceso con el Consejo Académico, podrá considerar otorgar al alumno una dispensa para seguir cursando la materia.

No se tomarán en cuenta materias extra curriculares, ni cursos propedéuticos.

- VI. Baja Administrativa. - Es en la que incurre el alumno cuando sin causa justificada no asiste a sus clases de manera ordinaria o bien aquella en la que incurre por no encontrarse al corriente en el pago de sus colegiaturas.
- VII. Baja por Expulsión. - Es aquella a la que se hace acreedor el alumno, por incurrir en alguna de las conductas previstas por el apartado de Disciplina y Sanciones del presente reglamento, mismas que en todo caso, serán consideradas, evaluadas y dictaminadas por el Director General y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 23.- Los alumnos podrán solicitar de manera voluntaria la baja parcial de una o varias materias, sin que estas sean consideradas reprobadas, siempre y cuando la solicitud la presente y formalice en el Departamento de Servicios Escolares dentro del periodo comprendido para ello;

ARTICULO 24.- Una semana antes de la última evaluación del periodo de que se trate, los alumnos podrán solicitar ante el Departamento de Servicios Escolares la baja total de todas sus materias, sin que estas sean consideradas reprobatorias.

En aquellos supuestos en que los alumnos realicen el trámite de baja de todas las materias del periodo, y no se reinscriban en el periodo escolar siguiente inmediato, quedará sujeto de manera inmediata y sin responsabilidad alguna para la Universidad Tecnológica el Puerto, a las modificaciones que llegaran a adoptarse en el plan de estudios que corresponda.

En todo caso, el Coordinador de Carrera recibirá las solicitudes de los alumnos que pidan su reingreso por ausencia voluntaria, quien realizará la evaluación de su situación, y determinará, en su caso, las condiciones de su reingreso, pudiendo los alumnos continuar con sus estudios cumpliendo con los trámites y autorizaciones académicas y administrativas que dispongan las autoridades académicas

ARTÍCULO 25.- Los alumnos que hayan causado baja, podrán solicitar un indulto al Consejo Académico a efecto de que se les permita continuar con sus estudios, en los casos siguientes:

- I. Cuando hayan solicitado la baja temporal total de asignaturas, en dos periodos escolares consecutivos;
- II. En el supuesto de acumular tres evaluaciones no aprobatorias en una sola materia; y
- III. Ante cualquier caso que, por causa justificada, a consideración del Consejo Académico, amerite la procedencia de la solicitud planteada.



ARTÍCULO 26.- Serán causas de Baja Académica las siguientes:

- I. Inscribirse por tercera ocasión a un mismo cuatrimestre, ciclo o asignatura, haya o no presentados exámenes
- II. Dejar de asistir sin razón justificada por dos semanas consecutivas a sus actividades académicas, en el ciclo escolar al que se inscribió.
- III. Inscribirse dos veces en una misma asignatura sin cursarla.
- IV. Reprobar tres veces la misma materia.
- V. Las demás que determinen el consejo académico, y que no se encuentren previstas en el presente reglamento, o aquellas que determine el coordinador de la Licenciatura, el Director General o el Rector.

ARTÍCULO 27.- Cualquier alumno se hará acreedor a baja definitiva, cuando viole la reglamentación vigente en la Universidad Tecnológica el Puerto, respecto al orden académico, administrativo y/o disciplinario.

CAPITULO VI DEL PERIODO PARA LA CONCLUSIÓN ESTUDIOS.

ARTÍCULO 28.- El periodo máximo para la conclusión de estudios fijado por la Universidad Tecnológica el Puerto, será del 50 % (cincuenta por ciento) adicional de la duración del Plan de Estudios de la licenciatura de que se trate, y de manera extraordinaria, en el periodo que para tal efecto fije la Coordinación de Carrera, mediante la carta de **AUTORIZACIÓN PARA EXTENSIÓN DE PLAZO DE TÉRMINO DE FIN DE CARRERA**, mismo que en ningún caso podrá ser mayor al doble del tiempo programado por el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 29.- El alumno tiene el derecho de solicitar al Coordinador de Carrera, por una única ocasión hasta por un año lectivo, **UN PERMISO DE SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS** si su problemática lo amerita, sin que este tiempo afecte los plazos previstos en el artículo que antecede. En caso de que se consideren las causas justificadas, se podrá ampliar la suspensión a criterio del organismo que se encargue de la decisión.

ARTÍCULO 30.- El alumno tiene el derecho de solicitar carga académica especial, misma que no podrá exceder de dos asignaturas por ciclo escolar, para ello debe cubrir los siguientes criterios:

- I. Ser alumno regular



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

- II. No tener adeudos de ningún tipo con la institución
- III. Contar con la aprobación de Dirección General
- IV. Puede ingresar la solicitud de las asignaturas que alumno considere pertinentes, siempre que no se pretenda cursar 2 contenidos seriados en el mismo ciclo escolar.

ARTÍCULO 31.- El alumno con carga académica especial puede concluir sus estudios hasta en un 80% del tiempo contemplado en el Plan de Estudios de la licenciatura de que se trate, siendo el tiempo mínimo fijado por la Universidad Tecnológica El Puerto.

CAPITULO VII DE LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS.

ARTÍCULO 32.- Los candidatos y alumnos podrán solicitar la devolución de sus documentos originales, siempre y cuando:

- I. Los candidatos que no hayan formalizado su proceso de inscripción, por haber presentado su documentación incompleta y/o vencimiento de tiempos;
- II. Los alumnos que hayan causado baja definitiva; y
- III. Los alumnos que hayan obtenido su título o grado correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS ASUNTOS ACADÉMICOS

CAPITULO I DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 33.- Para sustentar una evaluación ordinaria, el alumno debe acreditar un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de asistencia al curso; los alumnos que no reúnan el porcentaje de asistencia requerido, se quedarán sin derecho a evaluación, asentándose en el acta de evaluación respectiva S/D, lo que equivale a cero para evaluación.

ARTÍCULO 34.- La justificación de inasistencias sólo procederá por causa justificada, misma que deberá ser acreditada de manera fehaciente por el alumno ante el coordinador de carrera, quien expedirá la documentación que avale esta autorización.

CAPITULO II DE LA SERIACIÓN

ARTÍCULO 35.- La seriación de las materias es inalterable, esto implica que la acreditación de una asignatura es consecutiva a otra, si la primera no se acredita no podrá cursarse la siguiente.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

ARTÍCULO 36.- Los alumnos podrán cursar simultáneamente materias que no son seriadas previa autorización del coordinador del Programa.

CAPITULO III DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 37.- Las evaluaciones del rendimiento académico constituyen un proceso sistemático, reflexivo, continuo y ético de valoración de logros en función de las competencias propuestas en los programas académicos de las asignaturas que componen los Planes de Estudios de la Carrera. Tiene como finalidad proporcionar evidencias confiables y válidas que permitan certificar la adquisición de habilidades y destrezas, actitudes y aptitudes del estudiante, determinar las causas de los resultados insatisfactorios y establecer la orientación necesaria para su mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 38.- Los docentes tendrán la obligación de sustentar las evaluaciones realizadas a los alumnos para comprobar las competencias de los estudiantes a partir de una evaluación por medio de trabajos, ejercicios prácticos, exámenes diagnósticos, evaluaciones de tipo sumario o acumulativo.

ARTÍCULO 39.- Las evaluaciones se clasifican de la siguiente manera:

- I. Evaluación ordinaria;
- II. Evaluación extraordinaria;
- III. Examen Profesional (grado); y
- IV. Exámenes de Posgrado

Para la admisión de los alumnos en algunas de las licenciaturas, se deberán presentar exámenes de admisión y de acreditación de cursos de actualización o pre requisitos, mismos que deberán quedar autorizados en los Planes de Estudio y por la Coordinación de Carrera de que se trate; toda contravención a esta norma producirá la anulación del examen.

ARTÍCULO 40.- La escala de evaluación se determinará en la escala del 0 (cero) al 10 (diez), siendo a partir del 6 (seis) en escala ascendente, una calificación aprobatoria, en licenciatura, en el caso de posgrados será de 8, esta escala se usará también para los registros oficiales siendo del 6 (seis) hacia abajo una calificación considerada no acreditada (N.A.).

En el caso en que el alumno no se presente o no presente el trabajo para la evaluación correspondiente se le anotará N.P. (no presentó).



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

ARTÍCULO 41.- Los instrumentos de evaluación podrán ser orales, escritos, una combinación de ambos, o de cualquier otro tipo mediante el cual se compruebe el dominio de habilidades, conocimientos y capacidades indicados en el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 42.- Los docentes estarán obligados a presentar el día de inicio del ciclo escolar de que se trate la **PLANEACIÓN DIDÁCTICA** de las asignaturas a su cargo, mismas que deberán señalar:

- I. Los tipos y forma de aplicar los instrumentos de evaluación;
- II. Si existen otros medios y procesos para la acreditación de contenidos de tipo práctico;
- III. El número de exámenes parciales y su periodicidad;
- IV. Los exámenes parciales y los contenidos que abarcan así como su valor en la calificación final;
- V. El cumplimiento mínimo de actividades para obtener calificación en caso de ser aprobatoria; y
- VI. El valor del examen ordinario.

ARTÍCULO 43.- Los Planes de Estudio deberán señalar:

- I. La secuencia de las asignaturas así como su seriación, y los pre requisitos, que de no cumplirse, motivarán que el alumno no pueda inscribirse en una materia seriada de la cual no haya aprobado la previa;
- II. Señalar las materias que no serán susceptibles de presentar extraordinarios, sino solo de manera curativa;
- III. Las bases y el mínimo aprobatorio por materia y periodo; y
- IV. Las formas de titulación

ARTÍCULO 44.- El departamento de control escolar preverá las fechas de implementación de evaluaciones oficiales en el calendario escolar para que se establezcan con antelación evitando una sobrecarga para el alumno.

ARTÍCULO 45.- Es obligación del docente entregar al coordinador de carrera dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la fecha de la evaluación presentada, las actas físicas de calificaciones y el registro digital en la plataforma de registro correspondiente, en el caso de la evaluación final se entregará 24 hrs. después de su aplicación.

ARTÍCULO 46.- Las evaluaciones deben realizarse en las Instalaciones de la universidad Tecnológica el Puerto, en las fechas y en los horarios señalados para ello, salvo que por cualidades especiales de la evaluación, se tengan que modificar estas circunstancias, para lo que el coordinador de la licenciatura deberá dar su aprobación por escrito.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

CAPITULO IV DE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 47.- La acreditación de las asignaturas se podrá realizar por la aprobación regular de los cursos o por medio de examen extraordinario.

ARTÍCULO 48.- Se requiere un mínimo del 80% (ochenta por ciento) de asistencias para poder acreditar los cursos de forma ordinaria. Aquellos alumnos que no cumplan con este requisito sólo podrán acreditar la materia a través de *examen extraordinario*.

Las listas de asistencias se publican mensualmente en el departamento de Control Escolar dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

ARTÍCULO 49.- Procedimiento para obtener las calificaciones parciales y final.

Cada asignatura tiene diferente número de bloques académicos, de acuerdo con la duración, cantidad y contenidos temáticos. En el programa operativo o planeación didáctica de cada asignatura del Plan de Estudios se asentará el número de bloques que componen a cada una de las asignaturas, así como la duración de cada uno y las fechas de los exámenes departamentales.

El proceso de aprendizaje de cada bloque se evalúa de modo independiente, al promediar la calificación del profesor con la del examen departamental correspondiente al bloque.

ARTÍCULO 50.- Las calificaciones finales se obtendrán del promedio de exámenes, proyectos y demás actividades de evaluación del ciclo escolar representadas por el numeral entero y dos dígitos decimales, salvo por las calificaciones 0 (cero) y 10 (diez) que se expresarán siempre sin decimales.

- I. **CALIFICACIONES REPROBATORIAS.** Cuando no se obtenga la calificación mínima para acreditar la materia, es decir 6.00 (seis punto cero). Para calificaciones cercanas entre 5.50 y 5.99, NO se acreditará la materia, es decir, por ningún motivo deberá redondearse a 6.00 (seis punto cero).
- II. **CALIFICACIÓN APROBATORIA.** La calificación mínima para acreditar una asignatura será de 6.00 (seis punto cero). Cualquier calificación superior es considerada aprobatoria.

Cuando un alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes para aprobar alguna asignatura, su calificación final se expresará como 5.00 (cinco punto cero) que significa 'no acreditada'; cuando no se presente al examen, se anotará NP (No Presentado).

- I. **Calificación de bloque.** Se refiere a la calificación que se obtiene al promediar la calificación del profesor con la calificación del examen departamental.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

- II. Calificación del profesor. Es la apreciación de las competencias adquiridas por el alumno durante el curso teórico y las clases prácticas, según sea el caso. Para ello, se toma en cuenta la participación en clase y el desempeño del alumno en los trabajos obligatorios, exposiciones, ejercicios, prácticas, trabajo comunitario y exámenes parciales designados por el profesor, según sea el caso.

Cada asignatura indicará en el programa operativo el valor porcentual de los componentes de esta calificación, así como los requisitos que deban cumplirse y se consigna en el acta de calificaciones.

- III. Calificación del examen departamental. La evaluación departamental es una herramienta que utiliza la Facultad en cada asignatura con la intención corroborar que el profesor cubrió exitosamente los objetivos de aprendizaje planteados y garantizar que todos los alumnos sean evaluados de la misma forma, además de certificar que quienes la aprueban han logrado el nivel de conocimientos requeridos por la institución para dicha asignatura.

Los exámenes departamentales se elaboran de manera colegiada por la Coordinación de cada asignatura, en colaboración con la Coordinación de Evaluación y la Coordinación de ciclo, con la supervisión de la Dirección Técnica.

Para presentar el examen departamental es necesario que el alumno esté al corriente en sus pagos, se presente a la prueba a la hora señalada y con credencial escolar vigente. No se permite la entrada al examen 20 minutos después de iniciado. En el caso de que algún alumno se haya retirado antes de este lapso, no se le permitirá la entrada para la realización del examen.

- IV. *Exámenes finales ordinarios.* Podrán presentar examen final ordinario, previa identificación, los alumnos que reúnan el 80 por ciento de asistencias.
- V. *Calificaciónn final.* Para obtener la calificación definitiva del curso escolar, y de no haber exención, se deberán promediar las calificaciones parciales del cuatrimestre que se evalúe. Los alumnos deberán firmar de enterados en cada periodo escolar.

Estas calificaciones se publican por cuestión informativa para los alumnos, en Servicios Escolares.

ARTÍCULO 51.- Acreditación de la asignatura por Examen Extraordinario:

Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar la capacitación de los sustentantes que no hayan acreditado la asignatura de modo ordinario.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

Un alumno acredita la asignatura por examen extraordinario cuando obtiene una calificación aprobatoria. En el caso de las asignaturas teórico prácticas esta calificación se obtendrá del promedio de las fases teórica y práctica del examen.

En un ciclo escolar el alumno podrá presentar hasta tres exámenes extraordinarios por ciclo escolar.

El alumno que presente en dos ocasiones y repruebe la opción de examen extraordinario tendrá que inscribirse nuevamente al curso correspondiente en el siguiente ciclo escolar, previo visto bueno del Consejo Académico.

ARTÍCULO 52.- Si el alumno no se presenta a cualquiera de los exámenes departamentales, cuatrimestrales, o finales se anotará en el acta correspondiente no se presentó (NP) con lo cual tendrá que inscribirse nuevamente al curso correspondiente en el siguiente ciclo escolar, previo visto bueno del Consejo Académico.

ARTÍCULO 53.- Procedimiento para la revisión de exámenes y calificaciones del profesor:

Las calificaciones de los exámenes departamentales y las calificaciones del profesor son sujetas a revisión, a petición del alumno interesado. Los alumnos podrán solicitar, por escrito al Coordinador de Carrera, la revisión de examen ordinario o extraordinario dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se dé a conocer su calificación. Transcurrido este plazo, no procederá ninguna revisión.

La revisión se hará con base en la bibliografía correspondiente y será autorizada por la Coordinación de carrera, para el caso de proceder la revisión, y de ser procedente la corrección, el Coordinador de Carrera avalará ésta por escrito, mismo que se hará del conocimiento del departamento de servicios escolares, para el registro y trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 54.- Cada asignatura, deberá que tener evaluaciones parciales en los plazos marcados en el calendario del periodo, y deberán tener relación con los contenidos del mismo.

ARTÍCULO 55.- Se denominarán evaluaciones extraordinarias, a aquellas que tienen la finalidad de proporcionar a los alumnos la última posibilidad de demostrar que han cumplido las competencias de la materia correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Se considera no acreditada una evaluación cuando:

- I. El alumno no haya cubierto los requisitos establecidos para acreditarla, de acuerdo a lo previsto en el presente artículo;
- II. No haber cumplido con los requisitos de entregas, trabajos o asistencia para hacer valido el derecho de realizar las evaluaciones correspondientes de tipo ordinario.



CAPITULO V DE LOS SUPUESTOS DE PLAGIO, COPIA O FRAUDE EN EXÁMENES, ENTREGABLES Y/O PRUEBAS DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 57.- El estudiante será informado al momento de la matrícula de las pautas de actuación y de la normativa a aplicar en supuestos de plagio, copia o fraude en exámenes o pruebas de evaluación, a la firma del presente reglamento el alumno se sujeta a las disposiciones que en el mismo se enuncian incluyendo supuestos aplicables en materia de plagio, copia o fraude en exámenes, investigaciones y demás entregables que le sean solicitados para integrar algún criterio de evaluación en las asignaturas.

ARTÍCULO 58.- Se deberán especificar, suficientemente, con la mayor concreción y claridad posible, las prácticas admitidas y proscritas, así como los materiales, medios y recursos, tecnológicos o de otro tipo, cuyo empleo o, en su caso, mera tenencia quede prohibida durante el examen o prueba de evaluación correspondiente, de forma que los estudiantes sepan en cada momento qué pueden emplear o manejar y qué no, durante su celebración.

ARTÍCULO 59.- Asimismo se deberán detallar las consecuencias aplicables en caso de producirse alguna irregularidad durante la celebración del examen, prueba de evaluación o entregable correspondiente por no cumplir con lo anterior (así, retirada inmediata del examen, su expulsión del mismo, invalidación del entregable, suspensión del alumno en la asignatura, determinar tiempo de suspensión).

ARTÍCULO 60.- En caso de detectar fraude, copia o plagio en el aula (conducta que vaya más allá, por tanto, de la mera tenencia de materiales prohibidos para suponer una auténtica infracción por cuanto implica la comisión de fraude en la superación de la prueba o examen correspondiente), el profesor presente en el aula deberá solicitar al estudiante la entrega del examen y/o de los materiales correspondientes, procediendo a su retirada y colocación a la vista de Coordinación Académica, al término de la aplicación del examen en cuestión.

ARTÍCULO 61.- No deben manipularse los dispositivos electrónicos retirados, en cuanto la búsqueda de mensajes o información en los mismos puede abrir un conflicto con la protección de la intimidad del estudiante afectado.

ARTÍCULO 62.- Sí cabe sacar fotografías con el teléfono móvil propio de la pantalla abierta en el móvil del estudiante, así como aportar el testimonio de otros profesores presentes en el aula durante la celebración de las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 63.- Las pruebas materiales se entregarán a la Coordinación Académica, serán empleadas como prueba para emitir la resolución, devolviéndose posibles enseres personales tales como: teléfonos móviles o relojes digitales, al estudiante en presencia de este último, se aportarán como pruebas al procedimiento posibles fotografías, así como declaraciones del profesor.

ARTÍCULO 64.- En caso de mediar acuerdo entre el profesor responsable de la asignatura y el estudiante implicado en el fraude o incidencia correspondiente, podrán firmar documento suscrito



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

por ambos y con el visto bueno del Coordinador Académico, donde el estudiante reconozca los hechos y se acuerde aplicar reprobación en la asignatura afectada con (0.0).

ARTÍCULO 65.- Si las pruebas remitidas pudieran plantear dudas en su interpretación acerca de la existencia o entidad de la infracción cometida, se someterá a consideración del Consejo Académico, que al emitir la resolución y sanción mismas que serán inapelables.

CAPITULO VI DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 66.- Los laboratorios, talleres y/o seminarios que no se acrediten a través de evaluaciones ordinarias, serán cursativas, esto quiere decir que no se podrán presentar extraordinarios.

ARTÍCULO 67.- Para que un alumno pueda presentar la evaluación de la misma materia por tercera ocasión, deberá solicitar un permiso especial al departamento de servicios escolares, quien deberá notificar a la dependencia que corresponda para su autorización oficial.

Será obligación del profesor entregar de manera digital y firmar las actas finales en tiempo y forma, conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar.

ARTICULO 68.- Para el caso de que existiera un error en el registro de las calificaciones, se procederá a la rectificación final de la asignatura, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se deberá solicitar por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones, al docente titular de la materia, la **CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN**, previo al registro de las actas finales; y
- II. El docente que avale la procedencia de la corrección, deberá informar lo conducente a la Coordinación Académica que corresponda, quien deberá, en su caso, autorizar la rectificación para que se entregue al departamento de Servicios Escolares para su registro.

En aquellos casos, en que exista duda razonable sobre la procedencia de la revisión, y de ser necesario, se convocará a Consejo Académico del área para una revisión.

La determinación tomada por el Consejo Académico será inapelable.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

ARTÍCULO 69.- Para que el alumno tenga derecho a que se le aplique cualquier evaluación, deberá cumplir con los requerimientos estipulados en el Plan de estudios correspondiente, y con lo previsto por el presente Reglamento.

CAPITULO VII DE LAS RESTRICCIONES PARA PRESENTAR EVALUACIONES

ARTÍCULO 70.- Para tener derecho a calificación o a presentar cualquier tipo de evaluación, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito y haber cursado la materia;
- II. Tener un 80% de asistencia en la misma de ser presencial;
- III. Haber realizado las actividades requeridas para la asignatura, según el programa lo establezca;
- IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas escolares;
- V. Cubrir los requerimientos institucionales como: la realización de las evaluaciones a profesores, las evaluaciones diagnósticas generales y las que sean necesarias para la calidad total de La Universidad Tecnológica el Puerto.

ARTÍCULO 71.- Es derecho de los estudiantes inscritos y que están al corriente en sus pagos, presentar las evaluaciones de tipo ordinario, considerando que la materia ha sido cursada cuando se han presentado las evaluaciones, ejercicios, trabajos, prácticas o cualquier otro tipo de estrategia de enseñanza aprendizaje dispuesta en la misma.

ARTÍCULO 72.- La Universidad Tecnológica el Puerto tiene el derecho de definir sus propios periodos de evaluación parcial y final, respetando los lineamientos de las autoridades educativas.

Las evaluaciones ordinarias deberán realizarse por parte del profesor que impartió el curso, y deberán conservar el sustento de las evaluaciones, y evidencias de las mismas, dichas evidencias deberán constar en el portafolio de evidencias del docente.

ARTÍCULO 73.- Para el caso especial en que un profesor no esté en disponibilidad de concurrir a la evaluación por causas de fuerza mayor, el Coordinador de Carrera, deberá aprobar que un sustituto tome su lugar, en cualquier caso, las evaluaciones deberán ser calificadas por el profesor que impartió el curso, así como las actas oficiales deberán ser firmadas por él.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

CAPITULO VIII DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 74.- La calificación de los exámenes ordinarios y extraordinarios se expresará en escala de número enteros con dos decimales, salvo las calificaciones 0 (cero) y 10 (diez) que se representan sin decimales. La calificación mínima aprobatoria será de 6.00 (seis punto cero).

Cuando el alumno no demuestre poseer las competencias suficientes que acrediten la materia, se deberá expresar su evaluación final con la nota 5.00 (cinco punto cero), que es la expresión mínima que podrá asentarse en actas.

ARTÍCULO 75.- A los alumnos que no cumplan con el porcentaje de asistencia obligatorio (ochenta por ciento), se les asentará en el acta de evaluación la leyenda S/D (sin derecho), y a aquellos que no se presenten a la evaluación, se les asentará en el acta de evaluación la leyenda N/P (no presentó), en ambos casos ambas evaluaciones promediaran cero para la obtención de la calificación final.

ARTÍCULO 76.- Los alumnos sólo podrán presentar sus evaluaciones parciales, finales y extraordinarias, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y mensualidades, ya que en caso contrario, perderán el derecho de éstas, procediendo a asentar en el acta respectiva, la leyenda N/P con las consecuencias académicas que ello conlleva.

Todas las evaluaciones parciales, finales y extraordinarias deberán ser instrumentadas y asentadas en los periodos indicados en el calendario escolar.

ARTÍCULO 77.- En todos los casos, los docentes deberán registrar dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de las evaluaciones aplicadas a los docentes, las calificaciones correspondientes en la plataforma digital que al efecto ese encuentre vigente en La Universidad Tecnológica el Puerto para tales efectos, en el caso de la evaluación final 24 hrs. después de su aplicación.

ARTÍCULO 78.- Los docentes tendrán la obligación de informar al coordinador de carrera cuando el aprovechamiento de un estudiante se encuentre por debajo de un 6.0 (seis) a mitad del curso, quien enviará al alumno un aviso de forma de "Seguimiento por aprovechamiento".

Será responsabilidad del estudiante que reciba un Aviso de aprovechamiento por debajo de seis (6.0), entrevistarse con el profesor de la asignatura dentro de los tres días siguientes, a efecto de que se busqué la opción de regularizar e incrementar su desempeño académico.

ARTÍCULO 79.- Cuando un estudiante reciba una o más calificaciones menor de 6.0 (seis) deberá tomar los exámenes suplementarios apropiados y/o el trabajo suplementario establecido y orientado a mejorar su desempeño académico.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

CAPITULO IX DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 80.- Las prácticas profesionales tienen como objetivo complementar la formación universitaria y aproximar al estudiante a los posibles ámbitos laborales en los que podrá desempeñarse profesionalmente.

ARTÍCULO 81.- Los alumnos desarrollarán propuestas de participación social en su entorno comunitario y/o escolar, a partir de la elaboración de un proyecto de acción que considere las necesidades y características reales de la comunidad, e incorpore en las estrategias de intervención, permitiéndole mostrar habilidades y actitudes de respeto y tolerancia hacia la diversidad cultural y social, a través de su participación responsable y comprometida.

ARTÍCULO 82.- En todos los casos, los alumnos que presenten sus prácticas profesionales deberán cubrir los requisitos y atender el formato que al efecto proporcione el departamento de servicios escolares.

ARTÍCULO 83.- Las prácticas profesionales podrán realizarse a partir del cumplimiento del 50% de créditos que prevea el plan de estudios en el que el alumno se encuentre inscrito y deberán cubrirse 245 (doscientas cuarenta y cinco) horas, en un periodo mínimo de tres meses.

En todos los casos, los alumnos deberán informar al departamento de servicios escolares la intención de realizar sus prácticas, debiendo obtener la carta de presentación para su admisión en la institución o dependencia a prestarlo.

CAPITULO X DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 84.- De conformidad con la normatividad federal vigente, los alumnos que hayan cumplido con el 70% (setenta por ciento) del total de créditos que prevea el plan de estudios en el que el alumno se encuentre inscrito, deberán prestar 480 (cuatrocientas ochenta) horas de Servicio Social en dependencias gubernamentales en un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años; siendo responsabilidad del alumno acudir en tiempo y forma ante el Departamento de Servicios Escolares que vigilará y dará seguimiento al trámite.

ARTÍCULO 85.- El Departamento de Servicios Escolares tiene la obligación de llevar el registro de las propuestas presentadas por los alumnos para la prestación de su Servicio Social, organizando de manera sistemática la cuestión académica y los procesos de vinculación y seguimiento con los organismos o instituciones que lo brinden.

De igual manera, tendrá la obligación de llevar un pre registro para la autorización del Servicio Social y un registro formal una vez hecha la autorización, realizando la inscripción del servicio según los tiempos designados por la Institución.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

ARTÍCULO 86.- La Universidad Tecnológica el Puerto podrá aceptar o rechazar los proyectos propuestos por los organismos e instituciones elegidas por el alumno para el desarrollo de su servicio social, de acuerdo a los criterios de elección.

ARTÍCULO 87.- La Universidad Tecnológica el Puerto se reserva el derecho de suspender el convenio suscrito con cualquier dependencia pública en que el alumno se encuentre realizando su servicio social, mediante el aviso previo y por escrito que con cinco días de anticipación informe sobre el incumplimiento de las condiciones acordadas para el desarrollo de un proyecto específico.

ARTÍCULO 88.- La Universidad Tecnológica el Puerto tiene el derecho de solicitar, cuando menos por tres ocasiones, a las dependencias en las que el alumno se encuentre realizando su servicio social, los informes periódicos del trabajo realizado por los alumnos durante el periodo correspondiente o cuando la institución así lo considere.

ARTÍCULO 89.- La Universidad Tecnológica el Puerto puede sancionar a los alumnos que no cumplan con sus obligaciones y responsabilidades ante los organismos o dependencias públicas con las que se tiene suscrito el convenio institucional para la prestación del servicio social.

De igual manera, se podrá suspender o dar de baja al alumno que sea reportado por la dependencia pública por no cumplir con los términos y condiciones establecidos para cumplir con su servicio social.

ARTÍCULO 90.- Es responsabilidad de La Universidad Tecnológica el Puerto informar a los organismos y dependencias públicas propuestas por el alumno para el desarrollo de su servicio social sobre la aprobación o rechazo de los proyectos que propongan. Dicho informe será por un medio impreso o electrónico.

En todo momento el Departamento de Servicios Escolares asumirá la responsabilidad de orientar a los alumnos en la solución del trámite y problemas relativos al servicio.

ARTÍCULO 91.- Los alumnos deberán entregar en el Departamento de Control Escolar la **SOLICITUD DE PREINSCRIPCIÓN AL SERVICIO SOCIAL (RSS-A1)** y posteriormente, ya aprobada la solicitud de pre-inscripción, la **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL SERVICIO SOCIAL (RSS-A2)**.

Durante la prestación del servicio social, los alumnos deberán entregar cuando menos tres reportes de las actividades desempeñadas durante éste al Departamento de servicios escolares; los que deberán estar avalados por la dependencia u organismo público (**REPORTE DEL AVANCE DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS DURANTE EL SERVICIO SOCIAL-RSS-A3**).

Por último, cuando el alumno haya completado las 480 horas de servicio social, deberá entregar la **CARTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL (RSS-A4)** avalada por la dependencia o institución en dónde lo realizó.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

ARTÍCULO 92.- Los organismos, dependencias e instituciones públicas en que podrá realizarse el servicio social, tienen el derecho de presentar uno o varios proyectos de servicio, los que pueden ser multidisciplinarios para la integración de los alumnos de la UTP por medio del programa y suscripción del convenio institucional correspondiente.

ARTÍCULO 93.- Los organismos, dependencias e instituciones públicas en las que el alumno de La Universidad Tecnológica el Puerto puedan realizar su servicio social, tendrán el derecho de amonestar, en primera instancia, previa notificación al departamento de servicios escolares, y posteriormente dar de baja a los alumnos que incurran en alguna de las siguientes faltas:

- I. No presentarse a las instalaciones asignadas el día y a la hora pactadas para el inicio del servicio social;
- II. Ausentarse injustificadamente de las instalaciones, horarios o actividades programadas para el desarrollo del servicio social;
- III. Abandonar totalmente el proyecto presentado, situación que estará a criterio y consideración de la UTP o de la dependencia pública;
- IV. Incumplir con las tareas o actividades encargadas por parte de la UTP o las dependencias responsable del servicio social; y
- V. Realizar actos o conductas negativas que afecten el nombre, y/o patrimonio de La Universidad Tecnológica el Puerto de la institución con que este suscrito el convenio interinstitucional para la prestación del servicio social.

ARTÍCULO 94.- En todos los casos, el proyecto del servicio social deberá mantener en sus objetivos y actividades una congruencia con la Misión, Visión, Código de Ética y Principios de la Universidad Tecnológica el Puerto.

CAPITULO XI DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

ARTÍCULO 95.- Dentro del plan de estudios el cual es un conjunto de asignaturas (cursos teóricos, laboratorios, talleres, prácticas) exámenes y otros requisitos que, aprobados por el Comité Académico, se encuentran las Actividades Culturales, Idiomas y Deportivas que también promueven en el alumno una formación profesional y humana acorde con la Filosofía Universitaria.

ARTÍCULO 96.- La Universidad Tecnológica el Puerto promoverá entre los miembros de la comunidad universitaria la realización de actividades culturales y deportivas que contribuyan a su desarrollo físico y emocional saludable, por lo que generará actividades y torneos deportivos.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

CAPITULO XII

DE LOS REQUISITOS Y PROCESO PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES Y DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN.

ARTÍCULO 97.- Los alumnos que hayan concluido su formación profesional podrán iniciar el trámite para la expedición de certificado total de estudios, mismo que forma parte de los requisitos para titulación, dicho trámite procederá bajo los siguientes requisitos:

- I. Tener cubiertos todos los créditos del plan de estudios de la licenciatura a que pertenece; dentro de los periodos previstos en los artículos 28, 29 y 30 del presente reglamento que hacen referencia a periodos máximos de conclusión y a periodos mínimos de conclusión de estudios;
- II. Realizar trámite ante Servicios Escolares.

ARTÍCULO 98.- Los alumnos que no hayan concluido su formación profesional y deseen solicitar la expedición de su certificado parcial de estudios, mismo que ampara los contenidos acreditados en UTP, deberán observar los siguientes aspectos:

- III. Haber finalizado el ciclo escolar hasta el cual pretenda que les sea contemplado en el certificado parcial de estudios, siempre que haya acreditado las asignaturas así se mencionará en dicho certificado, en caso contrario se asentarán las calificaciones reprobatorias;
- IV. Realizar trámite ante Servicios Escolares.

ARTÍCULO 99.- Los alumnos que hayan concluido su formación profesional y aspiren a la titulación a nivel Licenciatura, deberán cumplir con la satisfacción de los siguientes requisitos:

- V. Tener cubiertos todos los créditos del plan de estudios de la licenciatura a que pertenece; dentro de los periodos previstos en los artículos 28, 29 y 30 del presente reglamento que hacen referencia a periodos máximos de conclusión y a periodos mínimos de conclusión de estudios;
- VI. Haber realizado 245 horas de Prácticas Profesionales;
- VII. Haber realizado 480 horas de Servicio Social

ARTÍCULO 100.- En la Universidad Tecnológica el Puerto, la única opción de titulación adquiere la categoría de **TITULACIÓN CERO**, implicando que pueden aspirar a esta opción de titulación los alumnos que cumpliendo los criterios a que hace mención el artículo 86 de este reglamento y cumpliendo con una ceremonia simbólica de investidura, se puede iniciar el proceso y consigo los trámites para solicitud de expedición de título.

ARTÍCULO 101.- El proceso de titulación comienza cuando el alumno presenta ante la Coordinación de Carrera y ante el Departamento de Control Escolar la **SOLICITUD DE TRÁMITE DE TITULACIÓN**, en donde expresa su interés por el proceso de titulación y sólo después de cubrir con los criterios



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

de que se hacen mención en el artículo 86 de este reglamento, quienes procederán a la revisión del expediente académico del postulante, teniendo la obligación de notificar al interesado en un lapso no mayor de 15 días hábiles a través del oficio **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE TITULACIÓN**, si la solicitud si cumple o no con los requisitos de procedencia para el proceso de titulación solicitado.

ARTÍCULO 102.- Para dar certeza y transparencia a las solicitudes de titulación presentadas por los alumnos, en las coordinaciones de carrera y en el departamento de servicios escolares se llevarán los libros de registro, siendo este el primer registro oficial de su proceso de titulación.

ARTÍCULO 103.- Será obligación y responsabilidad del departamento de Servicios Escolares, el llenado correcto y el registro del alumno en el Libro de Actas Oficiales foliado, así como la expedición del comprobante temporal que ampare su titulación, durante el tiempo que tarde la expedición del título profesional.

ARTÍCULO 104.- La titulación del alumno podrá ser interrumpida y/o suspendida a raíz de cualquiera de las siguientes faltas, turnándose a la autoridad competente para la determinación y grado de la sanción:

- I. Por falsificación de documentos, documentos oficiales o documentación interna de la Universidad Tecnológica el Puerto;
- II. Por incumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente reglamento o en los manuales respectivos; y
- III. Por cualquier tipo de fraude o intento del mismo.

CAPITULO XIII DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 105.- El Reconocimiento por Aprovechamiento se otorgará a aquellos estudiantes que en el periodo precedente hayan obtenido el mayor aprovechamiento de la licenciatura a la que pertenecen, debiendo, además, reunir los requisitos siguientes:

- I. Que durante el periodo escolar, el alumno haya sido regular, sin haber dado de baja ninguna materia;
- II. Que su carga académica fuera completa; y
- III. Que el promedio obtenido sea el más alto de la licenciatura que cursa en ese periodo.

ARTÍCULO 106.- La Mención Honorífica es una distinción que se hace en casos excepcionales a sustentantes de titulación, y quien aspire a ella deberá de cumplir los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

- I. Haber sido un alumno destacado durante sus estudios de Licenciatura o Posgrado, sin haber dado de baja ninguna materia, ni haber acreditado las asignaturas mediante la presentación de exámenes extraordinarios;
- II. Al término de sus estudios de licenciatura o grado, haber obtenido un promedio general de mínimo de 9.5 (nueve punto cinco);
- III. A propuesta y consideración de por lo menos tres docentes y en discusión de Consejo Académico, se determine que el alumno haya destacado en su trayectoria académica y sea considerado sobresaliente.

ARTÍCULO 107.- Cuando proceda la declaración de procedencia de la Mención Honorífica, se asentará en Libro de Actas correspondiente dicha circunstancia, y posteriormente se anunciará públicamente de manera oral al sustentante. Dicha circunstancia quedará asentada en su título.

TITULO CUARTO

CAPITULO I DEL PAGO

ARTÍCULO 108.- Los alumnos para tener derecho a los servicios educativos que presta la Universidad Tecnológica el Puerto, tendrán la obligación de pagar la totalidad las cuotas y colegiaturas en los términos y condiciones que se encuentren vigentes al momento de ser causados.

ARTÍCULO 109.- Las cuotas y colegiaturas a cargo de los alumnos deberán de pagarse en las fechas y formas, que al efecto establezcan las políticas de pago que sean emitidas por el departamento de finanzas.

ARTÍCULO 110.- Los gastos administrativos son las cuotas que deberán cubrir los alumnos al reinscribirse, mismas que podrán incrementarse cada cuatrimestre sin previo aviso.

ARTÍCULO 111.- Los alumnos de la Universidad Tecnológica el Puerto, que no hayan acreditado sus asignaturas, deberán pagar una cuota obligatoria para tener derecho a la presentación de sus exámenes extraordinarios, en las fechas y formas que al efecto estén señaladas en el calendario oficial.

De igual manera, la reposición de credencial, la expedición de constancias de estudios, cambio de turno y demás trámites administrativos, tales como expedición de certificado parcial o total de estudios, acreditaciones, revalidaciones y acreditaciones de estudio, así como los trámites extemporáneos generaran el pago de una cuota financiera.

ARTICULO 112.- Por los servicios educativos que presta La Universidad Tecnológica el Puerto, los alumnos están obligados a pagar de manera mensual una colegiatura dentro de los cinco días naturales de cada mes, si dicha obligación se realiza fuera de las fechas establecidas, procederá el pago



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

de una penalización de 200 pesos y posteriormente un recargo equivalente al 8% (ocho por ciento) del monto total de que se trate.

ARTICULO 113.- Los alumnos podrán solicitar por escrito al departamento de finanzas con ocho días hábiles de anticipación a la fecha de pago de la colegiatura de que se trate, con el objeto de no generar intereses a su cargo, se otorgue una prórroga para el pago de la misma, anexando las constancias que justifiquen la procedencia de su solicitud.

Una vez recibida la solicitud de prórroga presentada por el alumno, el departamento de finanzas tendrá la obligación de analizar la solicitud e informar por escrito en los tres días siguientes al interesado, la procedencia o improcedencia de la solicitud, siendo su determinación inapelable.

ARTICULO 114.- Los alumnos que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y colegiaturas, no podrán tener acceso a los servicios educativos que presta La Universidad Tecnológica el Puerto, tendrán suspendidos sus derechos como estudiantes, implicando que no podrán ingresar a clases, ni presentar evaluaciones ordinarias, finales o extraordinarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 115.- Los alumnos que por cualquier causa adeuden dos o más meses de colegiaturas en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción VI del presente reglamento, no tendrán acceso al plantel y sus servicios, hasta en tanto no regularicen sus pagos.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS DEL ALUMNO

ARTÍCULO 116.- Los alumnos de La Universidad Tecnológica el Puerto de conformidad con el presente reglamento tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir de la UTP una educación de calidad, integral y congruente de acuerdo a su misión y visión;
- II. Ser tratados de manera digna y respetuosa en su persona, bienes y derechos por todos los miembros de la comunidad universitaria, entre los que se incluyen alumnos, personal docente, administrativo y directivo;
- III. Hacer uso adecuado, respetuoso y racional de las aulas, materiales didácticos, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorio, Instalaciones deportivas y demás servicios e instalaciones que proporcione la UTP para el cumplimiento de sus objetivos, sin más limitación que las establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones administrativas vigentes al momento de su uso;



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

- IV. Ingresar a sus clases en los horarios estipulados para ello, teniendo una tolerancia de cinco minutos, en el entendido que de llegar después de la hora establecida, el docente podrá negarles la entrada asentando la falta correspondiente, con los efectos académicos que ello conlleva; para el caso de que se les permita el acceso, el docente establecerá el retardo correspondiente, en cuyo caso, tres retardos generaran una falta;
- V. Presentar en las fechas establecidas en el calendario escolar los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios, de titulación y de grado, de conformidad con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos para cada caso;
- VI. Ser evaluados por los docentes de acuerdo a los contenidos, habilidades y competencias requeridas para cada asignatura, conforme al plan de estudios de la licenciatura de que se trate;
- VII. Solicitar revisión de examen, cuando consideren que existe un error u omisión acreditable;
- VIII. Conocer oportunamente los planes y programas de estudios, la planta docente, el calendario escolar y el horario del grupo del nivel educativo en el que se encuentre inscrito;
- IX. Recibir los reconocimientos académicos a que tenga derecho;
- X. Obtener una beca académica por parte de la Institución, de conformidad con los programas, requisitos, formas, procedimientos y límites establecidos para ello;
- XI. Participar de manera activa en los eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, tradiciones y aspectos profesionales y técnicos de su carrera;
- XII. Inscribirse y participar en los programas deportivos y recreativos que promueva de manera institucional de La Universidad Tecnológica.
- XIII. Gozar de los servicios de vigilancia y seguridad que son proporcionados dentro de la institución;
- XIV. Solicitar por escrito dentro de los ocho días hábiles anteriores a las evaluaciones parciales, finales o las reinscripciones correspondientes, el otorgamiento de una prórroga de pago, misma que en su caso, será otorgada de manera excepcional por el área de finanzas, cuando se justifique de manera plena la procedencia de ésta;
- XV. Acudir ante las autoridades académicas y administrativas, para expresar sus dudas e inquietudes respecto a los contenidos otorgados en la UTP.
- XVI. Los demás que establezcan las disposiciones reglamentarias vigentes en la institución.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR.

ARTÍCULO 117.- La UTP, con la finalidad de conocer y sancionar las conductas de estudiantes y profesores que transgredan los lineamientos y filosofía que rigen a esta universidad y que incurran en faltas graves que trastornen la vida académica y funcional de la Institución, a solicitud de cualquiera de los miembros que la integran, se analizará por parte del Consejo Académico, se tomará una resolución para cada caso en particular.

ARTÍCULO 118.- Quien tenga conocimiento de los hechos deberá notificar inmediatamente a alguna autoridad competentes como lo son: I. Director General; II. Coordinador Académico; III. Coordinador Administrativo; y IV. Consejo Académico, ello para que sea analizada la situación que motiva la queja en la sesión de Consejo inmediata posterior, en caso de ser considerada de gravedad la queja, es decir, que coloque en riesgo la integridad física, psíquica o moral, del posible afectado, el Consejo Académico sesionará de forma inmediata.

ARTÍCULO 119.- Los elementos considerados por el Consejo Académico para enunciar una resolución sobre una queja procedente son los siguientes.

- I. La Confesional: Consistente en la declaración de los hechos propios.
- II. La Testimonial: Consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos.
- III. La documental: Consistente en toda representación objetiva de una idea o un hecho.
- IV. Inspeccional: Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por el Consejo, en personas u objetos relacionados con la controversia; para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. De este acto se deberá levantar acta circunstanciada.

ARTÍCULO 120.- La Comisión, después de analizar el caso en particular, dictaminará el tipo de resolución o sanción a la que se haga acreedor el estudiante o profesor y la hará de su conocimiento en forma inmediata.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 121.- Los alumnos de la Universidad Tecnológica el Puerto, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conocer y practicar los principios y fines de la UTP establecidos en su Ideario y Misión;



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

- II. Observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias vigentes, toda vez que su desconocimiento no exime de su cumplimiento;
- III. Presentar la credencial vigente que lo acredite como alumno para el ingreso, misma que deberá portar dentro de las instalaciones de la UTP estando obligado para el caso de extraviarla, hacer el pago respectivo por su reposición, tramitando ésta de manera inmediata ante el departamento de servicios escolares;
- IV. Conducirse dentro de La Universidad Tecnológica el Puerto de manera decorosa y respetuosa con los miembros de la comunidad universitaria, entre los que se incluyen alumnos, docentes, personal de seguridad, administrativo y directivo;
- V. Presentarse a cualquier evento institucional cumpliendo los protocolos de vestimenta que amerite el caso, quedando prohibido ingresar a la institución vistiendo shorts, bermudas y sandalias.
- VI. Abstenerse de realizar conductas negativas que pongan en riesgo la imagen e integridad institucional de la Universidad Tecnológica el Puerto;
- VII. Asistir puntualmente a clase y cumplir con los programas de estudios que cursen, realizando las prácticas y ejercicios que indiquen dichos programas y los docentes, estando obligados a cubrir el 80% (ochenta por ciento) de asistencia a clases, ya que en caso contrario, se quedarán sin derecho a examen;
- VIII. Presentar sus exámenes ordinarios, finales y extraordinarios en las fechas y horas establecidos para ello;
- IX. Concluir sus estudios en los términos y plazos señalados en el plan de estudios de que se trate y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- X. Asistir puntualmente a sus clases y cumplir con sus compromisos académicos y extraescolares, teniendo prohibido en el aula el uso de teléfonos celulares, reproductores de audio y demás dispositivos electrónicos con fines ajenos a clase y que generen distracción durante las mismas;
- XI. Colaborar en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, y en caso de dañarlos, independientemente de la sanción administrativa a que se hicieren acreedores, deberán pagar los daños causados;
- XII. Realizar trámites administrativos después de concluir sus actividades académicas, dentro de los horarios de oficina;
- XIII. Cubrir en tiempo y forma los gastos administrativos y colegiaturas correspondientes; los alumnos que tengan adeudos financieros, no podrán tener acceso a los servicios académicos que



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

presta la UTP, por lo que no podrán ingresar a clases, ni tener derecho de presentar evaluaciones parciales, finales y/o extraordinarias, hasta en tanto no paguen sus adeudos;

- XIV. Prestar y liberar su servicio social de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables vigentes en la materia; siendo parte de las obligaciones, abstenerse de conductas contrarias a la filosofía y valores de la Universidad Tecnológica El Puerto, y enunciadas en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX del presente artículo.
- XV. La presente y siguientes fracciones (XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX) hacen referencia a conductas contrarias a la filosofía y valores de Universidad Tecnológica El Puerto y son motivo de sanción apegadas al presente reglamento, sobretodo de considerarse como faltas graves y que pongan en riesgo la integridad de la comunidad universitaria. Dirigirse de manera irrespetuosa y/o agresiva a sus compañeros, docentes, personal de seguridad, administrativo y directivo, en cuyo caso, dependiendo de las circunstancias y hechos, pro-cederá la suspensión temporal del alumno por hasta cinco días con las consecuencias académicas que ello implica;
- XVI. Impedir el libre acceso a la Institución, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o recreativas, y en general, realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de La Universidad Tecnológica el Puerto.
- XVII. Introducir alimentos a los salones de clase, talleres y laboratorios, aun cuando no estén en clase; y una vez terminadas éstas.
- XVIII. Queda totalmente prohibido ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias psicotrópicas dentro y alrededor de las instalaciones de La Universidad Tecnológica el Puerto, así como portar armas y/o cualquier objeto punzocortante que ponga en riesgo la integridad física de cualquier miembro de la comunidad universitaria; estas conductas se clasifican como graves, y son motivo de expulsión, independientemente de las sanciones civiles y penales que conforme a derecho procedan;
- XIX. Destruir en forma dolosa o culposa, total o parcialmente, los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la UTP.
- XX. Falsificar, alterar y/o hacer uso indebido de sellos o documentación oficial de la UTP independientemente de las responsabilidades civiles o penales en las que pueda incurrir;
- XXI. Usar o permitir a nombre propio o de un tercero ajeno a la Institución el uso del escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la UTP sin autorización de las autoridades académicas y administrativas competentes;
- XXII. Robar, falsificar o alterar exámenes escritos de la UTP
- XXIII. Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas;
- XXIV. Apoderarse o destruir dolosamente de bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún integrante de la Comunidad Universitaria;



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

XXV. Alterar el orden y la disciplina de la Institución, mediante la provocación o realización de cualquier acto, así como incumplir reiteradamente algunas de las obligaciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias vigentes en la UTP.

XXVI. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera de la Universidad, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la Institución y de los integrantes de su comunidad;

XXVII. Presentar un trabajo de forma parcial o total dándolo como propio, sin citar las fuentes correspondientes;

XXVIII. No cubrir con los pagos correspondientes en los plazos establecidos por las disposiciones aplicables y las autoridades competentes, se les cancelará el derecho a presentar exámenes, parciales, finales o departamentales según sea el caso

XXIX. Las demás que establezca el presente reglamento, y aquellas que no estén expresamente contempladas y que a consideración del Consejo Académico requieran ser sancionadas para no crear precedentes negativos.

ARTÍCULO 122.- Los alumnos tendrán la obligación de asistir a todas sus clases cumpliendo con el 80% de asistencia, el alumno que llegue después de los 15 minutos de tolerancia se contará como falta y no retardo; tres retardos son considerados como una falta.

ARTÍCULO 123.- Los alumnos que no soliciten prórroga o espera de pago, o aquellos a los que se les hubiese negado por cualquier causa, serán dados de baja temporal por las autoridades universitarias competentes hasta que regularicen su situación.

CAPITULO V DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES A LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 124.- Los alumnos serán los únicos responsables por la comisión de los actos u omisiones que cometan dentro y fuera de la institución de conformidad con el presente reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables al caso, ya sean de carácter académico, financiero o ético; y serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 125.- La no observancia a las conductas previstas por las fracciones III, IV, V, XIV y XXV del artículo 121 del presente reglamento, serán consideradas como faltas leves, y procederá a cargo del alumno que las haya cometido una amonestación, misma que quedará registrada en el acta disciplinaria correspondiente, con la anotación respectiva en su expediente personal.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

Cuando proceda una amonestación, deberá generarse un **REPORTE POR FALTA DISCIPLINAR**, la conjunción de dos amonestaciones escritas ameritará una expulsión temporal de la Institución; dicha expulsión será considerada por las autoridades que determinarán la sanción;

ARTÍCULO 126.- Las conductas previstas por las fracciones XV, XVI, XVII, XXIV, XXV, XXVII y XXVIII del artículo 121 del presente reglamento, serán consideradas como faltas de gravedad media, y procederá a cargo del alumno que las haya cometido, una suspensión académica de hasta por tres días, misma que quedará registrada en el acta disciplinaria correspondiente, con la anotación respectiva en su expediente personal, apercibido que para el caso de reincidencia o cometer una de las conductas de las antes señaladas, se procederá a su inmediata expulsión.

ARTÍCULO 127.- Las conductas previstas por las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 121 del presente reglamento, serán consideradas como faltas graves, y se procederá a la inmediata expulsión del alumno, toda vez que dentro de la UTP se encuentran prohibidas todas las conductas negativas que alteren el orden o vayan en contra de los valores, privilegiando siempre el interés y bienestar de la comunidad universitaria; independientemente de las sanciones aplicables, por la comisión de los delitos en que pudieran incurrir.

ARTÍCULO 128.- La imposición de sanciones siempre será directamente relacionada con la intención, y el motivo que generó el daño causado a las personas, comunidad, bienes y derechos de la UTP; en todo caso se considerará la actitud del alumno causante de la falta disciplinar al momento de recibir la sanción y la posibilidad de equiparar la reparación del daño causado.

ARTÍCULO 129.- Las sanciones se presentan en orden creciente para su consideración por las autoridades responsables de la determinación de la sanción; en cualquier caso, se deberá realizar un acta circunstanciada en que conste el reporte (**REPORTE DE FALTA DISCIPLINAR**), mismo que se anexará al expediente del infractor.

En todos los casos y previa determinación del Comité Escolar, las faltas disciplinarias pueden provocar la pérdida de beca, la prohibición del uso de una o varias áreas de las Instalaciones, servicios, materiales y/o equipos por un tiempo determinado, o de manera definitiva, según sea el caso; independientemente de la reparación y el pago de los daños y perjuicios que sean procedentes.

ARTÍCULO 130.- En lo relativo a la imposición de faltas disciplinarias de tipo académico, se considerarán autoridades inmediatas al personal docente, quien tiene la responsabilidad de mantener el orden y disciplina en su cátedra, teniendo la facultad de imponer como sanción el retiro del alumno del aula de clases, y para el caso de que la falta amerite una sanción mayor, deberá informarlo de manera inmediata al coordinador de carrera, a efecto de que proceda conforme a derecho proceda.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

En todo caso, se deberá llenar el **REPORTE DE FALTA DISCIPLINAR**, mismo que será anexado al expediente del infractor.

ARTÍCULO 131.- Los Coordinadores de las Licenciaturas, son los responsables de mantener la disciplina dentro de los límites establecidos de los programas y servicios que coordina, pudiendo imponer sanciones que van desde una amonestación verbal hasta la suspensión temporal o definitiva del infractor, sustentando la procedencia de la sanción impuesta mediante la presentación y llenado circunstancial del **REPORTE DE FALTA DISCIPLINAR**.

El infractor tendrá el derecho de apelar dentro de los tres días hábiles siguientes ante el Consejo Técnico Académico la sanción impuesta, debiendo presentar por escrito el **REPORTE DISCIPLINAR**, exponiendo sus argumentos y presentando pruebas de calidad que desvirtúen la procedencia de la sanción impuesta, en caso de no presentar la apelación dentro del término antes señalado, la determinación quedará firme.

En todo caso, la apelación que se presente se hará en estilo libre, debiéndose evitar los formalismos innecesarios y se seguirá de acuerdo a los principios de inmediación, concentración y rapidez, iniciando con la descripción de los hechos, las evidencias con que se pretende una revisión para poder determinar si procede o no, misma que determina la instancia inmediata superior a la que dictaminó la sanción.

En ningún caso se dará trámite a ninguna petición notoriamente improcedente o aquellos escritos que se presente de manera anónima, ni a los que se refieran a hechos ocurridos con más de treinta días naturales de antigüedad.

ARTÍCULO 132.- Las faltas disciplinarias consideradas como graves que ameriten la expulsión definitiva del alumno de La Universidad Tecnológica el Puerto, serán puestas a consideración y resolución del Consejo Técnico Académico, quien será el órgano facultado para conocer y resolver dichas incidencias disciplinarias.

En situaciones extraordinarias, el Director General podrá intervenir como medio de apelación sobre la decisión del Consejo Técnico Académico, en aquellos casos que las infracciones sean consideradas severas; en todos los casos, se deberá levantar un acta administrativa que se enviará al expediente del alumno tanto en el archivo interno de la Universidad Tecnológica el Puerto, así como a la Dirección General de Educación Superior, en su caso

ARTÍCULO 133.- Para el caso que los docentes, personal administrativo y/o directivo sean quienes incurran en alguna de las faltas previstas y sancionadas por el presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias vigentes en la UTP serán sancionados por su superior jerárquico, dependiendo de la gravedad de la conducta cometida, conforme lo siguiente:

V. Amonestación, verbal o escrita e incorporación de nota negativa a su expediente laboral;



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

- VI. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo;
- VII. Rescisión de la relación laboral sin responsabilidad legal para La Universidad Tecnológica el Puerto.

Para determinar la competencia, facultades y jerarquía del personal académico, administrativo y directivo, se estará a lo que señale el organigrama vigente de la institución al momento de la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 134.- En todos los casos, la resolución de la apelación deberá notificarse dentro de los siete días siguientes a la fecha de su presentación, debiendo expresar la procedencia o improcedencia de la apelación, debiéndose redactar un informe que se anexará al expediente correspondiente.

CAPITULO VI DEL COMITE DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 135.- El Comité de Honor y Justicia será el máximo órgano colegiado de deliberación, encargado de conocer, resolver y sancionar lo relacionado a las faltas disciplinarias extraordinarias.

Las determinaciones impugnadas por los alumnos, docentes, personal administrativo y directivo se harán mediante la tramitación de un recurso de revisión, que deberá presentarse por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la sanción disciplinaria de que se trate, y sus determinaciones serán inapelables.

ARTÍCULO 136.- Con la finalidad de conocer y sancionar las conductas de alumnos y profesores que transgredan los ordenamientos que rigen la vida institucional, y que se consideren faltas graves que pongan en riesgo la vida académica y funcional de la Institución, a solicitud de cualquiera de los miembros que la integran, se erigirá en Comisión de Honor y Justicia, únicamente para conocer los asuntos específicos que en ese momento le sean puestos a consideración, emitiendo la resolución de que se trate.

ARTÍCULO 137.- En todo caso, el Comité de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. El Rector de La Universidad Tecnológica el Puerto, quien fungirá como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia;
- II. Por el Director General, en carácter de Secretario de Actas;
- III. Los Coordinadores de las Licenciaturas, como vocales.

ARTÍCULO 138.- Para que El Comité de Honor y Justicia sesione válidamente deberá contar con la asistencia de mínimo cuatro de sus miembros. Sus integrantes tendrán voz y voto y sus determinaciones se tomarán por mayoría, en caso de empate, el Rector contará con voto de calidad.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

CAPITULO VII DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 139.- Para atender los diferentes asuntos de interés que se susciten en la UTP se constituirán los Cuerpos Colegiados siguientes:

- I. **CONSEJO ADMINISTRATIVO.** Estará compuesto por el Presidente de la junta de Gobierno, el Rector como máxima autoridad académica y administrativa, y el Director General; para el caso de los dos últimos nombrados, permanecerán en el consejo mientras esté vigente su nombramiento, se concluya su encargo o se acepte su renuncia;
- II. **CONSEJO ACADÉMICO.** Estará compuesto por el claustro de coordinadores de las licenciaturas de La Universidad Tecnológica el Puerto así como del Director General, teniendo voz y voto cada uno de ellos, quienes durarán en el cargo mientras esté vigente su nombramiento.
- III. **CONSEJO TÉCNICO-ACADÉMICO.** Será compuesto por el Director General, el Coordinador de carrera y por dos profesores, debiendo existir un Consejo Técnico-Académico en cada Licenciatura, su permanencia tratándose del Director General y del Coordinador de Carrera será mientras permanezcan en el cargo, y los profesores hasta por dos cuatrimestres, pudiendo permanecer más tiempo de ser considerado un buen representante en el Consejo.
- IV. **COMITÉ DE BECAS.** Estará compuesto por el Presidente de la Junta de Gobierno, por el Rector, por el Director General, los Coordinadores de las Licenciaturas y el Jefe del Departamento de Finanzas.

ARTÍCULO 140.- El Consejo Administrativo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

Las Sesiones Ordinarias se realizarán cada dos meses y tendrán por objeto conocer lo relacionado con los asuntos internos de la UTP pronunciarse sobre la memoria anual y balance de la institución, hasta ese momento.

Las Sesiones Extraordinarias se realizarán en cualquier momento cuando se presente un evento que amerita la inmediata intervención del Consejo, y que no pueda esperar hasta su próxima sesión ordinaria. Serán convocadas por el Rector y sólo podrá realizarse si se encuentran presentes las dos terceras partes de los convocados, en estas sesiones sólo se tratarán los temas que se indiquen en el comunicado que haya propiciado su reunión.

ARTÍCULO 141.- El Consejo Académico tendrá reuniones periódicas una vez al mes, así como sesiones ordinarias que podrán realizarse sólo si se encuentran las dos terceras partes de sus integrantes



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

para tomar decisiones. De surgir una problemática que amerite el caso, podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 142.- El Consejo Técnico Administrativo tendrá reuniones una vez al mes, pudiendo espaciarse hasta por dos meses de no considerarlas necesarias, y de manera extraordinaria cuando así lo amerite; requiriendo para sesionar la reunión de las dos terceras partes del consejo.

ARTÍCULO 143.- El Comité de Becas sesionará una vez al cuatrimestre, de conformidad con lo dispuesto por el calendario de solicitud de becas, su objetivo será evaluar y hacer las recomendaciones pertinentes sobre la procedencia y otorgamiento de becas para los alumnos solicitantes, de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, sus determinaciones serán definitivas e inapelables.

ARTÍCULO 144.- En general, los consejos constituidos en La Universidad Tecnológica el Puerto sesionarán de manera privada, salvo que determinen lo contrario. En todos los casos, cuando se convoque a una sesión extraordinaria, se deberá convocar y notificar cuando menos con tres días de anticipación, salvo que se trate de algún asunto de relevante urgencia que amerite su inmediata reunión.

El Presidente del Consejo de que se trate, podrá decretar la inexistencia del quórum necesario para sesionar, cuando hayan transcurrido 15 minutos y no se encuentren cuando menos las dos terceras partes de los miembros que integran al Consejo.

ARTÍCULO 145.- Las sesiones se realizarán conforme al orden del día siguiente:

- I. Verificación y certificación del quorum por medio del registro de firmas;
- II. Aprobación de la orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme a la orden del día;
- V. Firma del acta mínima del resumen de la sesión, y en su caso firma del acta de la resolución.

ARTÍCULO 146.- El Presidente del Consejo de que se trate tendrá a su cargo la conducción de las sesiones, que tendrán una duración máxima de tres horas, y se encargará, en todo momento de mantener el orden de las mismas; para el caso de que no se llegue a ningún acuerdo, y se exceda el periodo señalado con antelación, se podrá posponer la sesión y reanudarla al día siguiente a la misma hora, salvo que el Consejo acuerde continuarla y agotarla.

Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los consejeros presentes, salvo disposición expresa en contrario.

Las votaciones podrán ser nominales, económicas o secretas, en caso de que algún miembro así lo solicite en el momento previo a la votación.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

ARTÍCULO 147.- Para el caso de existir un empate en la votación, se procederá a un nuevo periodo de discusión, agotado éste, se hará una nueva votación y de prevalecer el empate, el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad. En todos los casos, la resolución debe darse en la misma sesión.

En todos los casos, se levantará un acta con el resumen de los puntos tratados relacionados con el orden del día y las actas necesarias para ratificar los acuerdos tomados en la misma.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 148.- El consejo podrá integrar comisiones de entre sus miembros, así como nombrar asesores externos para los asuntos que así lo requieran, reservándose el derecho de disolver, revocar o efectuar otras designaciones en sustitución de los nombramientos de referencia en cualquier momento.

Los miembros del Consejo podrán proponer se invite a sus sesiones a algún especialista o asesor, quién sólo tendrá derecho de voz y no de voto, previa aceptación del Consejo.

ARTÍCULO 149.- Las comisiones serán designadas para un asunto específico, señalándose expresamente el tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones y serán coordinadas por el Consejo que las designa.

ARTÍCULO 150.- En todos los casos, los cargos de consejeros serán honoríficos, personales e intransferibles, teniendo la jerarquía y obligaciones siguientes:

- I. **CONSEJO ADMINISTRATIVO.** Sus obligaciones serán dar solución a los temas relativos a lo académico, técnico y financiero como el más alto poder resolutorio e inapelable dentro de la Institución;
- II. **CONSEJO ACADÉMICO.** Dentro de sus obligaciones estarán, entre otras:
 - a) Velar por el buen desarrollo de la UTP en cuanto a la parte técnica, académica y financiera;
 - b) Generar y promover iniciativas, planes y acciones que eleven los diferentes niveles de desarrollo de la Institución;
 - c) Nombrar, modificar o remover comisiones de ser necesario;
 - d) Dictaminar las resoluciones, en caso de que el Consejo Técnico-Académico no pudiera hacerlo;
 - e) Dictaminar las apelaciones e inconformidades que sean puestas a su consideración y sean de su competencia;



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

- f) Dictaminar en la resolución de becas, ya que es el organismo comisionado para estos efectos.

III. CONSEJO TÉCNICO ACADEMICO. Tendrá competencia en los ámbitos:

- a) Técnico: que tiene que ver con lo relativo a cuestiones de tipo académico legales y morales (expulsiones, faltas de respeto, falta de ética); y
- b) Académico: lo relacionado con revisiones de calificaciones, inconformidades de calidad académica, problemas relativos.

IV. **COMITE DE BECAS.** Sus atribuciones estarán orientadas a analizar y emitir recomendaciones en relación a la solicitud de becas al Rector y al Consejo de Administración, así como emitir la resolución final en un documento oficial que se envía al Departamento de Servicios Escolares y al Departamento de Finanzas.

ARTÍCULO 151.- Todos los consejeros tienen derecho de participar a las reuniones con derecho a voz y voto, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los consejeros facultados para votar.

ARTÍCULO 152.- El Presidente del Consejo será sustituido en sus ausencias temporales por el Secretario del Consejo.

TITULO QUINTO DE LAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I DEL CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO 153.- El cambio de carrera de un alumno ya inscrito en La Universidad Tecnológica el Puerto, quedará bajo la responsabilidad del interesado, y sólo procederá previa autorización del Rector, en las fechas señaladas al efecto y antes de que cubra el 50% (cincuenta por ciento) de los créditos de la carrera.

ARTÍCULO 154.- En todos los casos los alumnos que pretendan cambiar de carrera, deberán cumplir con los requerimientos del departamento de servicios escolares conforme a lo siguiente:

- I. Solicitar por escrito que se encuentre debidamente motivado y sustentado, el visto bueno del Director General;
- II. Realizar una entrevista escolar con el Coordinador de la Licenciatura cuyo cambio se pretenda.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

Cuando el cambio de carrera sea aceptado, se comunicará tal hecho al departamento de servicios escolares, al área administrativa y al interesado.

Para el caso de que se niegue el cambio de carrera, el alumno podrá optar por permanecer en la carrera original o solicitar su baja definitiva de la Institución.

CAPITULO II DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES

ARTÍCULO 155.- El Departamento de Servicios Escolares, tendrá la competencia y responsabilidades que señale el presente reglamento y demás disposiciones administrativas, teniendo en su caso dar cumplimiento a los lineamientos siguientes:

- I. Respetar la Legislación Universitaria, acuerdos internos, acuerdos con instituciones externas y todos aquellos aplicables a la comunidad universitaria;
- II. Realizar el calendario oficial de actividades escolares;
- III. Llevar el control y registro de las inscripciones, reinscripciones, exámenes ordinarios y extraordinarios;
- IV. Participar con aquellas dependencias administrativas encargadas de la admisión y selección de aspirantes;
- V. Recopilar horarios con el personal directivo, con el propósito de planear adecuadamente las actividades institucionales;
- VI. Elaborar y autorizar constancias, certificados, actas y cualquier documento que se relacione con los trámites de los alumnos;
- VII. Tener a su cargo y bajo su resguardo el archivo general de la documentación original de los alumnos que se encuentran inscritos en las diferentes licenciaturas;
- VIII. Integrar el expediente personal de cada alumno;
- IX. Llevar el registro y control de las asignaturas cursadas por los alumnos ya sea por medio de registro manual o electrónico;
- X. Realizar la revisión de la revalidación o equivalencia de los alumnos, y la autorización correspondiente para que se incorpore a los planes vigentes de la UTP;
- XI. Emitir por escrito, dentro del ámbito de su competencia, los comunicados de baja a los alumnos, turnando a la coordinación de cada licenciatura la documentación que corresponda;
- XII. Llevar el registro de la documentación que ampare la conclusión de estudios de los alumnos;
- XIII. Formular, dentro del ámbito legal de su competencia, propuestas a las autoridades para el mejoramiento de la administración escolar;



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

- XIV. Establecer la programación y trámites de titulación así como los exámenes de oposición, diploma, y obtención de grado según sea el caso, a solicitud del egresado y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello;
- XV. Generar las listas oficiales de asistencia de los alumnos inscritos en los diferentes niveles de la Universidad; y
- XVI. Las demás que prevea el presente reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 156.- Una vez concluidos totalmente los estudios correspondientes al ciclo o plan de estudios de que se trate, se deberá solicitar por parte del interesado al Departamento de Servicios Escolares, la expedición de su certificado, para lo cual debe presentar debidamente requisito el formato que al efecto proceda, así como presentar el recibo de pago correspondiente.

Una vez cubiertos los requisitos de egreso del programa que le corresponda, y aprobado su sistema de titulación, se expedirá el título y documentación correspondiente.

CAPITULO III DE LAS BECAS

ARTÍCULO 157.- La Universidad Tecnológica el Puerto, conforme a su misión e ideario, se encuentra comprometida con la educación del país, siendo una institución responsable que busca dar apoyo a aquellos alumnos que, por su situación económica, no pueden cubrir el 100 % (cien por ciento) de las colegiaturas, a pesar de poseer el perfil para destacarse en el ámbito académico y profesional.

Se otorgará un número de becas correspondiente al 5% (cinco por ciento) del total de los alumnos inscritos en cada programa académico, y dicho porcentaje comprenderá el pago de las colegiaturas del periodo indicado.

ARTÍCULO 158.- Se entenderá como Beca, al instrumento que está dirigido a los alumnos de La Universidad Tecnológica el Puerto, que, por problemas económicos, se exentan de un porcentaje del pago de la colegiatura estipulada en su licenciatura, porcentaje que se otorgará tras la aplicación del estudio socioeconómico del alumno que justifique su procedencia.

Los porcentajes de las becas oscilarán entre el 5% (cinco por ciento) y el 100% (cien por ciento) de la cantidad total de las colegiaturas comprendidas en el periodo acordado. La beca otorgada es intransferible, ya sea entre personas, instituciones o programas académicos. (Modificación Julio 2023)

Los periodos de solicitud de becas estarán marcados en el calendario escolar correspondiente; sin embargo, el alumno solicitante podrá solicitar cualquier información relacionada con el otorgamiento de becas al Departamento de Servicios Escolares.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

ARTÍCULO 159.- Para poder aplicar para una beca, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener en el ciclo escolar inmediato anterior al que se solicite la beca, un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco). (Modificación Julio 2023)
- II. Haber aprobado todas las materias del ciclo precedente, y no adeudar materia alguna de periodos previos;
- III. Demostrar que su situación económica justifica la procedencia de la solicitud de la beca;
- IV. Ser de nacionalidad mexicana;
- V. Solicitar, llenar y entregar en tiempo y forma la documentación que le sea requerida.

Las solicitudes de becas serán turnadas y resueltas por el Comité de Becas, órgano facultado para autorizar o negar una beca, así como el porcentaje a otorgarse en la misma.

Los alumnos a los que les sean otorgada una beca, pertenecerán desde ese momento al sistema de Becarios de la Institución.

ARTÍCULO 160.- Será responsabilidad del Comité de Becas informar las decisiones tomadas al Departamento de Servicios Escolares las determinaciones de la Universidad Tecnológica El Puerto, y sus determinaciones serán inapelables; a su vez el DSE informará al alumno solicitante, la resolución del Comité de Becas sobre la procedencia o improcedencia de su solicitud, y dejar constancia de ésta en el archivo académico del alumno.

ARTÍCULO 161.- El alumno beneficiado con el otorgamiento de una beca podrá disponer de ella por el periodo asignado, teniendo la posibilidad de renovarla siempre y cuando conserve el promedio requerido y haya cumplido con lo estipulado en el servicio becario, debiendo conservar un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco), y siempre y cuando realice el trámite de refrendo correspondiente para conservarla cada periodo. (Modificación Julio 2023)

Además, deberá cursar la carga académica correspondiente según el programa académico en el que se encuentre, y observar buena conducta dentro y fuera de las instalaciones de la Institución.

ARTÍCULO 162.- DEROGADO

ARTÍCULO 163.- DEROGADO

ARTÍCULO 164.- DEROGADO

ARTÍCULO 165.- DEROGADO

ARTÍCULO 166.- DEROGADO

ARTÍCULO 167.- DEROGADO

ARTÍCULO 168.- DEROGADO

ARTÍCULO 169.- DEROGADO

ARTÍCULO 170.- DEROGADO



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

TITULO SEXTO DE LOS INTERCAMBIOS ACADÉMICOS

CAPITULO UNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 171.- Los alumnos de La Universidad Tecnológica el Puerto, podrán acreditar las materias cursadas por los alumnos mediante la autorización de convenios de intercambio académico con Instituciones afines en programas educativos, regulando la postulación, permanencia, acreditación, requisitos, plazos y términos de los Intercambios académicos para los alumnos.

ARTÍCULO 172.- Las propuestas de Intercambio académico deberán sustentarse en estructuras académico-administrativas de las Instituciones con las que se realizan, para garantizar la transparencia, viabilidad y desarrollo, con la finalidad de garantizar el aprendizaje de los participantes.

ARTÍCULO 173.- Se considerarán estudiantes de intercambio académico, a aquellos alumnos de la UTP que realicen los trámites necesarios para la transferencia temporal a alguna institución con la que se tenga o realice convenio de esa naturaleza.

ARTÍCULO 174.- Los intercambios serán aplicables a estudios de licenciatura y posgrado compatibles con los de la Universidad Tecnológica el Puerto, y se realizarán por medio del Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 175.- En los intercambios académicos los estudiantes podrán participar en diplomados o asignaturas de especialidades que coincidan con las asignaturas del plan de estudios de la licenciatura o posgrado que cursa, ya que se podrán realizar las equivalencias e incluirse en las mismas.

ARTÍCULO 176.- Los estudiantes interesados en realizar intercambios en instituciones ubicadas en el extranjero, deberán pertenecer a programas regulares en la Universidad Tecnológica El Puerto, así como haber cursado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los créditos de su programa de licenciatura, teniendo un historial que a consideración del Coordinador de Carrera correspondiente, sea meritorio para la autorización del trámite de intercambio, quedando como evidencia un reporte por escrito, en coordinación con el Departamento de Servicios Escolares. **(REPORTE DE RENDIMIENTO PARA SOLICITUD DE INTERCAMBIO).**

En este sentido, el interesado en realizar el intercambio en institución extranjera, deberá presentar por escrito su solicitud, junto con la carta de aceptación de la institución receptora en dónde pretende realizar el intercambio **(FORMATO LIBRE ENVIADO POR LA INSTITUCIÓN RECEPTORA)**, así como el formato de equivalencia realizado junto con el Coordinador de Carrera.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

ARTÍCULO 177.- Para fines de la acreditación de los cursos en el extranjero, el alumno junto con el Coordinador de Carrera, deberá hacer la equivalencia de los contenidos, programas y materias seleccionados, antes de que se vaya al extranjero, requisitando los **DOCUMENTOS Y TABLAS DE EQUIVALENCIAS**.

En todo caso, el Coordinador de Carrera deberá autorizar la equivalencia correspondiente en el formato designado para dicho fin, y estar pendiente de los procesos administrativos y académicos correspondientes, de acuerdo al plan de estudios vigente para llevar a buen fin el intercambio programado, equiparando las fechas establecidas en el calendario escolar de la Institución de Intercambio y de la Universidad Tecnológica el Puerto.

ARTÍCULO 178.- Confirmada la aceptación por parte de la institución en el extranjero, el alumno deberá entregar una copia de la carta de aceptación y la lista de las materias que cursará al Coordinador de Carrera para su seguimiento académico y administrativo.

ARTÍCULO 179.- Los estudios que los alumnos de licenciatura realicen en el extranjero tendrán la duración de un cuatrimestre, prorrogable hasta dos (vía autorización por escrito) de acuerdo al periodo escolar en que se encuentre, y al desempeño académico que reporte al concluir su periodo, siendo responsabilidad del coordinador de licenciatura la generación del reporte que describa la situación del refrendo.

ARTÍCULO 180.- Los trámites de inscripción y reinscripción para asegurar su permanencia en La Universidad Tecnológica el Puerto, así como para la Institución receptora, deberán hacerse bajo la responsabilidad exclusiva del estudiante, por lo que deberán realizarse en tiempo y forma, de acuerdo a las disposiciones aplicables al caso.

ARTÍCULO 181.- Todos los trámites y gastos personales relacionados con la participación en el intercambio quedarán en su totalidad a cargo del estudiante, quien tendrá el derecho de que la UTP le proporcione la información y orientación necesaria referente a los intercambios y convenios.

ARTÍCULO 182.- Las becas no aplicarán en los intercambios, por lo tanto, los estudiantes becados deben realizar los pagos sin considerar este beneficio para su estancia en la institución receptora.

ARTÍCULO 183.- Las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas por los estudiantes que participen en el intercambio serán reconocidas de acuerdo a la tabla de equivalencias correspondiente, siempre y cuando se presentan los probatorios de las calificaciones iguales o superiores a las de la UTP.

ARTÍCULO 184.- La institución receptora deberá notificar por medio de un documento formal, al alumno y a la UTP sobre las calificaciones obtenidas por éste en el intercambio académico, en todo



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

caso, será responsabilidad del alumno el realizar las notificaciones necesarias al Coordinador de Carrera para que éste a su vez, realice los trámites y anuncios académicos y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 185.- Según los acuerdos realizados con las Instituciones de intercambio, se determinarán los procedimientos administrativos a realizarse en el extranjero o en La Universidad Tecnológica el Puerto, en lo concerniente a inscripción, colegiatura, equivalencias, etc.

ARTÍCULO 186.- El estudiante deberá inscribir invariablemente cuando menos, cuatro (4) materias acreditables o su equivalente en créditos al cuatrimestre lectivo correspondiente, y no se permitirá que mezclen materias pertenecientes a diferentes cuatrimestres o programas.

En todo caso sólo se autorizará la inscripción correspondiente a los cursos regulares, y no serán susceptibles de cursarse por este medio el Servicio Social.

ARTÍCULO 187.- El alumno que participe en un intercambio se sujetará a lo establecido en el presente reglamento y en lo general a la normatividad de La Universidad Tecnológica el Puerto y de la Universidad receptora.

El alumno que participe de un intercambio académico, deberá asumir la responsabilidad de los efectos que éste provoque sobre su plan de estudios.

ARTÍCULO 188.- Es obligación del alumno el enviar digitalmente o entregar físicamente, según sea el caso, los reportes de calificaciones correspondientes para la equivalencia de acuerdo con el calendario escolar de la UTP de lo contrario el registro equivalente en las actas correspondientes figurará como reprobatorio.

En todos los casos, será responsabilidad del alumno el cumplir con los requerimientos administrativos, de conformidad con el acuerdo interinstitucional suscrito entre la institución de intercambio y la UTP tales como pagos de inscripción, colegiaturas, derechos de trámites, servicios, entre otros.

ARTÍCULO 189.- Al terminar el periodo de intercambio el alumno tendrá el derecho de que se realice la acreditación de las materias cursadas en el extranjero en La Universidad Tecnológica el Puerto de acuerdo al convenio de equivalencia, siempre y cuando el trámite y los reportes se hayan realizado en tiempo y forma correcta.

ARTÍCULO 190.- Los coordinadores de carrera tendrán la obligación de generar un expediente que contenga los documentos de aceptación, inscripción, seguimiento de las evaluaciones en la institución de intercambio, actas de equivalencias en La Universidad Tecnológica el Puerto y acta de fin de periodo con su respectiva equivalencia en un acta final de las materias cursadas por el alumno de intercambio.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

ARTÍCULO 191.- Sobre la conversión de las calificaciones a escalas, éstas se realizarán de acuerdo a las especificaciones en los reportes oficiales. En el caso en que la equivalencia no esté especificada, se aplicará la escala acordada por el Coordinador de la licenciatura y el alumno de intercambio.

ARTÍCULO 192.- El Departamento de Servicios Escolares, será la dependencia encargada realizar los trámites y registros administrativos para el registro de calificaciones, considerando que los calendarios de las instituciones en el extranjero, no siempre serán compatibles con los de La Universidad Tecnológica el Puerto.

En todo caso, será responsabilidad del alumno el verificar junto con el Coordinador de Carrera que en su historial académico, el registro de equivalencias sea el correcto.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS EJES FORMATIVOS INSTITUCIONALES

CAPITULO I DE LA CONDUCTA ÉTICA

ARTÍCULO 193.- Uno de los objetivos fundamentales que La Universidad Tecnológica el Puerto busca desarrollar, es una postura ética y crítica, con una conciencia y compromiso social entre la comunidad universitaria, entendiéndose por esta, al personal directivo, administrativo, docente y alumnado, siendo congruente en lo plasmado en su misión y visión.

ARTÍCULO 194.- La Universidad Tecnológica el Puerto incorpora en sus programas académicos y administrativos, el sistema de transversalidad que permea los principios de ética que busca inculcar en sus egresados. En los planes y programa de todas licenciaturas impartidas en la UTP se pueden encontrar materias curriculares que contienen la competencia ética como parte de sus contenidos, sin contraponerse con los contenidos duros propios de la materia.

ARTÍCULO 195.- Será responsabilidad de los docentes coadyuvar con los Coordinadores de Carrera, designando las materias que puedan incorporarse en las actividades de enseñanza-aprendizaje de los alumnos, fortaleciendo el análisis de dilemas éticos vinculados a su profesión; dentro de las actividades éticas incorporadas a los programas académicos, se deberán contemplar en el desarrollo de problemas, las siguientes etapas: conceptualización, reflexión y/o debate, juicio valorativo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 196.- La Universidad Tecnológica el Puerto busca promover la formación de sus alumnos a partir del fortalecimiento de la cultura y los valores, así como del desarrollo del pensamiento crítico y ético, resaltando la responsabilidad y coherencia en sí mismo, los demás y el entorno cultural



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

y natural, promoviendo la participación activa en el desarrollo y respeto al mundo, a partir de sus habilidades y actitudes como miembro de la sociedad.

ARTÍCULO 197.- La Universidad Tecnológica el Puerto toma los escritos de Edgar Morín como base para lograr una coherencia entre el modelo educativo y el presente reglamento, dichas bases se describen en las siguientes premisas:

La educación debe garantizar el conocimiento pertinente, por medio de la promoción de la “inteligencia general”, para que se integre a cualquier contexto local o global, en dimensiones múltiples y con la interacción de elementos complejos.

La educación debe fungir como guía de la condición humana individual, social y global, a partir del arraigo de los individuos como ciudadanos del mundo.

La educación debe enseñar a enfrentar la incertidumbre, la tolerancia, la comprensión y la apertura del ser humano a ser empático.

CAPITULO II DE LA CONDUCTA A OBSERVAR POR LOS ALUMNOS Y PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DIRECTIVO

ARTÍCULO 198.- Los miembros de la comunidad universitaria, alumnos, docentes administrativos y directivos de La Universidad Tecnológica el Puerto deberán poseer y mostrar en su actuar, las siguientes cualidades: Integridad, Competencia, Actualización, Compromiso, Lealtad, Respeto, Objetividad, Honestidad y Pertenencia.

ARTÍCULO 199.- En concordancia con lo dispuesto por los artículos 180, 181, 182 y 183 del presente reglamento, la UTP asume la responsabilidad de la formación ética de sus alumnos, a partir de la inserción transversal de actividades en los programas académicos; de igual manera, procura incidir en la formación ética de los miembros de la comunidad universitaria, por medio de la planeación y ejecución de cursos de capacitación que les permitan desarrollar las características éticas necesarias para el adecuado funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 200.- Los miembros de la comunidad universitaria deberán promover los principios fundamentales de convivencia mutua entre los que destaca el respeto, la responsabilidad, la honestidad, la lealtad, la integridad, la justicia y la pertenencia en su quehacer cotidiano.

ARTÍCULO 201.- La base primordial del servicio ético profesional que debe brindar a las personas que acceden a las instalaciones de La Universidad Tecnológica el Puerto, serán los principios de cortesía, servicio y respeto, sin que en ningún momento y por ninguna circunstancia puedan realizar



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

muestras de segregación o discriminación alguna por cuestiones de religión, sexo, creencias religiosas o afiliación política.

ARTÍCULO 202.- Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que sea sorprendido cometiendo algún acto de ilícito o que atente en contra de la moral y de las buenas costumbres, sancionado por su superior jerárquico, pudiendo ser removido del puesto o expulsado de la Institución, en razón de la gravedad de la falta cometida.

CAPITULO III

CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO, REVISIÓN, MEDIDAS PRECAUTORIAS Y PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 203.- Los principios rectores aplicables a las relaciones, situaciones y procesos vinculados a la aplicación de este capítulo son los siguientes:

- I. Dignidad y defensa de la persona: El presente reglamento tiene presente el derecho de toda persona a ser protegida contra actos que afecten su integridad.
- II. Ambiente saludable y armonioso: Son los contextos en los que toda persona tiene derecho a ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral y educativo, de tal forma que preserve su salud física y mental, estimulando plenamente su desarrollo y desempeño profesional.
- III. Igualdad de oportunidades: Toda persona debe ser tratada de forma igual y con el mismo respeto dentro de todos sus ámbitos sociales, con acceso equitativo a los recursos productivos y empleo social, educativo y cultural, siendo contrario a este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, preferencias sexuales, condición social, o cualquier tipo de diferenciación.
- IV. Integridad personal: Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Ninguna debe ser sometida a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de este derecho.
- V. Confidencialidad: Los procedimientos regulados por este reglamento deben garantizar la reserva y la confidencialidad de toda la información de la que la institución es depositaria para fines exclusivamente relacionados a la formación académica de los alumnos.

ARTÍCULO 204.- Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

- I. Persona Acosada: Es todo ser humano que ha sido víctima de insinuaciones, proposiciones o presión para realizar actos de naturaleza erótica o sexual que le incomodan o molestan.
- II. Persona Acosadora: Es todo ser humano que genere conductas de índole erótico o sexual, que afecte a la dignidad, resulte humillante, discriminatoria u ofensiva para quien la recibe.
- III. Acoso Sexual: Es toda forma de violencia sexual en la que, si bien no existe la subordinación, concurra un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima de naturaleza sexual, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, ello de conformidad a las normas aplicables.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

- IV. Amonestación: Es el resolutive expresado en un documento, por medio del cual se formaliza un llamado de atención hecho por una autoridad universitaria, ante la comisión de una falta relacionada a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, el cual deberá ser archivado en el expediente personal del agresor.
- V. Apercibimiento: Es la resolución de la autoridad donde se le instruye a la persona presunta agresora, a realizar u omitir una determinada conducta.
- VI. Persona Hostigada: Es todo ser humano que ha recibido en su área de trabajo o estudio, proposiciones de naturaleza sexual no deseada que resulta humillante, ofensiva, discriminatoria o que atenta contra su dignidad.
- VII. Persona Hostigadora: Es toda persona que con autoridad y poder, solicita favores sexuales, u otras conductas verbales o físicas de connotación sexual, que explícita o implícitamente afectan el rendimiento educativo o crea un ambiente hostil, de intimidación u ofensivo.
- VIII. Hostigamiento Sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, de conformidad con las normas aplicables.
- IX. Medidas Precautorias: Son las medidas temporales que pueden dictar las autoridades escolares para la adecuada protección de las partes y demás personas involucradas en las quejas o denuncias por hostigamiento o acoso sexual, tendientes a garantizar sus derechos y estabilidad en el área de trabajo o estudio, durante el tiempo que dura la investigación.
- X. Sanción: Es la resolución en que las autoridades aplican una consecuencia jurídica a los integrantes de la comunidad universitaria, que han incurrido en conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- XI. Reincidencia: La conducta reiterada por un sujeto activo considerada como hostigamiento o acoso sexual que haya sido sancionada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 205.- Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a toda persona integrante de la comunidad universitaria, con relación a la comisión de las conductas señaladas en el mismo, con motivo del quehacer académico o administrativo. Asimismo, se aplicará a las personas que sin pertenecer a la comunidad universitaria, asisten a sus instalaciones por motivos comerciales, solicitud de servicios o por causas diversas y tengan contacto con los integrantes de la UTP.



ARTÍCULO 206.- Las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento son:

- I. Director General;
- II. Coordinador Académico;
- III. Coordinador Administrativo; y
- IV. Consejo Académico

ARTÍCULO 207.- En la UTP, se asume en el compromiso de eliminar la discriminación y promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, mediante la implantación de acciones afirmativas y a favor del personal, garantizando un ambiente armónico que propicie el desarrollo personal y profesional, libre de hostigamiento y acoso sexual.

ARTÍCULO 208.- El hostigamiento y acoso sexual en cualquier modalidad implica su debida observancia y puntual atención para su seguimiento, sin embargo para efectos de operatividad se clasifican de las siguientes formas:

- I. De gravedad leve;
- II. De gravedad media;
- III. De gravedad alta; y
- IV. De gravedad muy alta.

ARTÍCULO 209.- Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve, las conductas que se realicen de manera verbal, escrita, gestual, simbólica y sin contacto físico, manifestándose de las formas siguientes: a) Exposición de carteles, calendarios, teléfonos celulares, pantallas de computadora u otros dispositivos electrónicos con imágenes o representaciones de naturaleza sexual que incomoden; b) Piropos o comentarios no deseados acerca de la apariencia física. c) Gestos ofensivos o lascivos; y d) Burlas, bromas, comentarios o preguntas incómodas o inapropiadas sobre la vida sexual o sentimental.

ARTÍCULO 210.- Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad media, las conductas que se realicen de manera verbal, escrita, gestual, simbólica y sin contacto físico, manifestándose de las formas siguientes: a) Insistencia para aceptar invitaciones a encuentros o citas no deseadas fuera de la UTP; b) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura, a cambio de favores sexuales; c) Cartas, llamadas telefónicas, correos electrónicos o mensajes de naturaleza sexual no deseada; y d) Amenazas que afecten negativamente la situación laboral o escolar si no se aceptan las invitaciones o propuestas sexuales.

ARTÍCULO 211.- Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad alta las conductas que se realicen de manera verbal, escrita o por contacto físico, manifestándose de las formas siguientes: a) Contacto físico no deseado; b) Presión para tener relaciones sexuales; c) Castigos, mal trato, cambio de área, grupo o departamento, asignación de actividades que no competen a su ocupación o puesto, al rechazar las proposiciones sexuales; e d) Intento de violación sexual.

ARTÍCULO 212.- Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad muy alta las conductas que se manifiesten de la siguiente forma: a) Exhibicionismo corporal sexual; y b) Violación sexual.



ARTÍCULO 213.- DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS Las quejas o denuncias podrán presentarse verbalmente o por escrito, ante alguna instancia y autoridad escolar como son: I. Director General; II. Coordinador Académico; III. Coordinador Administrativo; y IV. Consejo Académico

ARTÍCULO 214.- Las quejas por escrito, deberán contener los requisitos siguientes: 1. Datos generales de la parte quejosa; 2. Relación con la UTP, 3. Datos que permitan identificar a las personas involucradas; 4. Narración sucinta de los hechos y actos relacionados con la queja, 5. En su caso, las pruebas relacionadas con la misma, incluyendo el nombre y ubicación de los testigos, en caso de que los hubiere; y 6. Firma o rúbrica de quien presente la queja.

ARTÍCULO 215.- En los casos de que la queja se presente de manera verbal, se deberá llenar el formato institucional que contenga todos los datos señalados en el artículo anterior, a más tardar el siguiente día hábil, en caso contrario, la queja se considerará informal y no se tendrán los elementos para dar seguimiento alguno.

ARTÍCULO 216.- De toda queja, la autoridad competente integrará un expediente, haciéndole saber que se guardará la confidencialidad de la misma, y que los derechos que le asisten y las medidas precautorias que se tomarán para salvaguardar su integridad y seguridad en sus actividades escolares.

ARTÍCULO 217.- En caso de que la queja se dirija contra alguno de los facultados para recibirla, ésta deberá presentarse directamente ante la Autoridad superior facultada. Consejo académico designará a las personas indicadas para la debida atención del caso, siguiéndose para tal efecto este mismo procedimiento.

ARTÍCULO 218.- Se deberá llevar registro de las quejas formales e informales y de cualquier actuación practicada de manera no formal para resolver una situación de hostigamiento y acoso sexual, llevándose control y estadísticas de las mismas.

ARTÍCULO 219.- La interposición de quejas falsas por hostigamiento y acoso sexual por alguna persona de la comunidad universitaria, independientemente de su jerarquía, serán sujetos al procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 220.- La persona que provea información falsa, en todo o en parte, u oculte información pertinente para la investigación de una queja sobre hostigamiento y acoso sexual, cuando ello le haya sido requerido por autoridad competente, queda sujeto a la responsabilidad derivada de la normatividad aplicable. Tratándose de estudiantes, podrán ser suspendidos o expulsados de la UTP, según la gravedad de la falsedad.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

ARTÍCULO 221.- Los casos de hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve y media, se solucionarán aplicando el procedimiento de conciliación para que las partes o un integrante, propongan soluciones del conflicto.

ARTÍCULO 222.- Los integrantes de la Comisión deberán obtener capacitación permanente en materia de formas alternativas de solución de conflictos, manejo de situaciones críticas o conflictivas y técnicas de negociación.

ARTÍCULO 223.- MEDIDAS PRECAUTORIAS. Con la finalidad de asegurar la eficacia del dictamen y la protección a la víctima, se podrá solicitar o dictar medidas cautelares. Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad y podrán ser:

- I. I. Apercibimiento contra quien se instaura la queja para que se abstenga de molestar o causar un daño a la parte quejosa o sus testigos, el cual se notificará por conducto del superior jerárquico, haciéndole saber que en caso de desobediencia se aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente;
- II. II. Prohibición expresa de proferir amenazas, intimidar o llevar a cabo acciones adversas relacionadas con el empleo o la prestación de bienes y servicios contra la persona que denuncia las conductas de hostigamiento y acoso sexual, en contra de quién asiste a alguien en un procedimiento relativo a estas conductas, o que participa de cualquier manera en una investigación o dictamen de una queja;
- III. III. Cambio de adscripción, grupo o turno de la víctima, a solicitud de la misma;
- IV. IV. Prohibición de acercarse a la contraparte o a su entorno familiar; y V. Asesoría psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.

ARTÍCULO 224.- DEL PROCEDIMIENTO. Al tener conocimiento la autoridad escolar competente de una queja por acoso u hostigamiento, tiene la obligación de realizar la investigación pertinente en un plazo no mayor a 5 días hábiles, teniendo como tiempo máximo el plazo de 15 días desde la interposición de la queja, para determinar e informar la resolución a las partes involucradas.

ARTÍCULO 225.- Desde el momento de establecer la queja deberán activarse las medidas precautorias que salvaguarden la integridad, física, psíquica y moral de la persona presumiblemente acosada u hostigada.

ARTÍCULO 226.- Podrán ser considerados como medios de convicción, todos aquellos permitidos por la ley, siendo necesarios para determinar la existencia de los hechos motivos de la queja o denuncia.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

ARTÍCULO 227.- La resolución emitida por autoridad escolar competente, debe contener: 2. Nombres de las partes; 3. Síntesis de los hechos; 4. Fundamentación y motivación; y 5. Valoración sobre la procedencia o improcedencia de la queja, resolución y sanción aplicables

ARTÍCULO 228.- Contra el dictamen final no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 229.- SANCIONES. Se aplicarán las sanciones que se estimen justas, proporcionales y procedentes dentro de los límites señalados para cada conducta, con base en la gravedad de los hechos, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del infractor, teniendo en cuenta: 1. La gravedad de la infracción; 2. Tiempo en servicio, antecedentes y condiciones personales de la persona acosadora u hostigadora; 3. Intencionalidad con que se cometió la conducta; 4. La reiteratividad de las conductas de hostigamiento y acoso sexual; 5. La manifestación expresa del arrepentimiento; y 6. La disposición del autor del hecho, a someterse a alguna medida o tratamiento profesional.

ARTÍCULO 230.- Las condiciones especiales y personales en que se encontraba la persona acosadora u hostigadora en el momento de la comisión del hecho se valorarán siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de las normas.

ARTÍCULO 231.- Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve consistirán en: I. Apercibimiento privado o público; II. Disculpa privada o pública; y III. Amonestación privada o pública. Artículo 276. Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad media consistirán en: I. Apercibimiento privado o público; II. Disculpa privada o pública; III. Amonestación privada o pública; IV. Sanción económica, solo a funcionarios y funcionarias; y V. Cambio de grupo o turno, solo a estudiantes y alumnas.

ARTÍCULO 232.- Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad alta Y muy alta consistirán en las siguientes: I. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la UTP; II. Destitución del puesto, cargo o comisión; y III. Rescisión laboral cuando existiera ésta o la expulsión cuando se tratara de un alumno.

ARTÍCULO 233.- Las sanciones previstas en el presente reglamento cuando se tratara de conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad alta y muy alta y que a su vez sean constitutivas de un hecho delictivo serán motivo y obligación por parte de la UTP de dar vista a autoridad legal competente.

ARTÍCULO 234.- Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve, media, alta y muy alta a las personas que no pertenecen a la comunidad universitaria, sin perjuicio de las medidas de orden legal correspondientes, son las siguientes: I. Apercibimiento; II. Disculpa privada o pública; III. Emitir recomendación a la empresa proveedora de bienes o servicios, para que se encargue de la aplicación de medidas disciplinarias;



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

TITULO OCTAVO DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES

CAPITULO I FINES ACADÉMICOS, DEPORTIVOS, CULTURALES Y RECREATIVOS DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 235.- Los miembros de la comunidad universitaria podrán hacer uso de las instalaciones deportivas y recreativas, dentro del horario comprendido de las 08:00 a las 22:00 horas, siempre y cuando cuenten con la autorización previa y por escrito que les permita su uso.

ARTÍCULO 236.- La Universidad Tecnológica el Puerto no se responsabilizará por ningún tipo de accidente que se produzca fuera de horarios establecidos, y cuando las actividades no estén autorizadas.

CAPITULO II DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 237.- La biblioteca de la UTP es un lugar destinado a la investigación y desarrollo intelectual, y tendrá un horario de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas y sábado de las 09:00 a las 14:00 horas.

ARTÍCULO 238.- El usuario sólo podrá introducir a la biblioteca los objetos que sean necesarios para su trabajo, no podrá entrar con mochilas, bolsas y/o portafolios, estando totalmente prohibido fumar, entrar con alimentos y bebidas, jugar con el equipo y material de la biblioteca y emitir algún sonido que distraiga a los demás usuarios, así como utilizar los sillones con fines distintos a los establecidos.

ARTÍCULO 239.- Cualquier persona que sea sorprendida moviendo o maltratando el equipo o mobiliario o sustrayendo en forma indebida el material, o bien, cometiendo alguna falta prevista en el artículo anterior, será reportada a las autoridades escolares, sancionándola con la suspensión del servicio bibliotecario durante un mes y cancelándole el préstamo a domicilio, además de lo que dictamine el Consejo Académico.

ARTÍCULO 240.- Procederá el préstamo en sala, servicio en que el usuario tiene acceso libre al acervo y materiales que son de su interés; para consultarlos se puede utilizar las áreas de lectura que se encuentran en la biblioteca. Una vez que termine de consultar los materiales deberá colocarlos en los carros portallibros; por ningún motivo deberá intercalarlos nuevamente en la estantería.

ARTÍCULO 241.- Si el usuario desea consultar el material fuera de la biblioteca, deberá solicitar el servicio de préstamo a domicilio, para lo cual presentará su credencial de la biblioteca vigente.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

ARTÍCULO 242.- Para el servicio interno de fotocopiado la biblioteca entregará el material como si fuera préstamo a domicilio, con la diferencia que tendrá que ser devuelto el mismo día que pidió el material, de lo contrario causará una infracción.

La biblioteca brindará a los alumnos usuarios el servicio de consulta a Internet en el área de cómputo.

CAPITULO III DEL PRÉSTAMO A DOMICILIO

ARTÍCULO 243.- Para hacer uso del servicio de préstamo a domicilio, es necesario ser alumno de la Universidad Tecnológica El Puerto y contar con credencial actualizada de la biblioteca. Este servicio consiste en otorgar en préstamo los materiales seleccionados de la biblioteca para ser llevados fuera de las instalaciones por un período de cinco días hábiles, a partir de la fecha del préstamo, teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

- I. El usuario podrá llevar a su domicilio hasta tres libros, pero no más de dos sobre el mismo tema. Se excluyen del préstamo a domicilio obras de consulta, colecciones especiales, material del archivo vertical, publicaciones periódicas, tesis y CD-ROM;
- I. El usuario se hace responsable de entregar los materiales en buen estado y en la fecha indicada, asimismo, tiene la responsabilidad de revisar cada material al recibirlo y reportar al personal de la biblioteca cualquier daño;
- II. Para la renovación del préstamo es absolutamente necesario presentar el material, el usuario tendrá derecho a renovación por periodos adicionales de tres días, siempre y cuando no exista demanda del mismo título; y
- III. Los libros en reserva son aquellos materiales que no pueden salir a domicilio, ya que han sido identificados como documentos de alta demanda, sin embargo, son susceptibles de préstamo nocturno, es decir, se prestan a domicilio durante las últimas dos horas de servicio de la biblioteca (a partir de las 5:00 p.m.) y deberán devolverse durante la primera hora de servicio del día hábil siguiente (de 7:00 a 8:00 a.m.). El retraso en la devolución de un libro en reserva causará una multa de \$10.00 (diez pesos 00/100 M. N.) por cada hora.

ARTÍCULO 244.- El retraso en la devolución del material en préstamo a domicilio causará una sanción económica a calcular, a razón de \$10.00 (diez pesos 00/100 M. N.) diarios por cada día de retraso, incluyendo fines de semana, días festivos y vacaciones.

ARTÍCULO 245.- El usuario no tendrá derecho a solicitar ningún préstamo adicional en tanto no sea liquidada su deuda. Si el usuario se niega a pagar su multa, la biblioteca informará a la Coordinación Académica correspondiente y al departamento de finanzas para los efectos necesarios.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

ARTÍCULO 246.- Si el material en préstamo es mutilado, rayado o extraviado, el usuario deberá reponerlo en su totalidad.

ARTÍCULO 247.- Los usuarios perderán el derecho a los servicios de biblioteca por un mes, en los siguientes casos:

- I. Transferir el uso de su credencial a una tercera persona;
- II. Reincidir por dos ocasiones en un semestre en el retraso de la devolución de materiales en préstamo.
- III. Fumar o ingerir alimentos o bebidas dentro de la biblioteca.
- IV. Hacer uso inconveniente de las mesas, sillas y sillones o modificar el mobiliario.
- V. Contravenir alguna de las disposiciones establecidas en las Reglas del área de computadoras de la biblioteca (anexas).
- VI. Hablar en voz alta o causar desorden.
- VII. Sacar el material sin realizar el procedimiento de préstamo a domicilio.

ARTÍCULO 248.- En caso de reincidir en cualquiera de las conductas antes citadas, el usuario se hará acreedor a la suspensión definitiva del servicio y acatará las disposiciones que el Consejo Académico dictamine.

CAPITULO IV LABORATORIO DE CÓMPUTO

ARTÍCULO 249.- Únicamente podrán acceder a los laboratorios de cómputo los alumnos inscritos y los profesores de La Universidad Tecnológica el Puerto.

ARTÍCULO 250.- Los usuarios deberán anotar en forma legible los datos que específicamente solicitados en los formatos de registro de esta área.

ARTÍCULO 251.- Los usuarios no podrán introducir ni consumir alimentos ni bebidas en los laboratorios de cómputo.

ARTÍCULO 252.- Sólo se permitirá consultar información que ayude al aprovechamiento y desempeño académico, conforme a los planes y programas vigentes, siendo el uso de las computadoras estrictamente individual y máximo de una hora.

ARTÍCULO 253.- Los usuarios serán responsables del equipo cuando que hagan uso de él. En caso de falla o desperfecto del equipo lo reportarán de inmediato al personal encargado del laboratorio único autorizado para su reparación.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

ARTÍCULO 254.- No se permitirá cargar software nuevo, ni modificar de manera alguna la configuración existente en las computadoras; ni tampoco copiar programa o aplicación instalada en los equipos del laboratorio.

ARTÍCULO 255.- Por ningún motivo los usuarios del laboratorio, ya sean alumnos o docentes, podrán conectar o desconectar, mover o maltratar el equipo y deberán mantener limpia el área que ocupen.

TÍTULO NOVENO COORDINADORES Y PROFESORES DE ASIGNATURA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 256.- Son profesores de La Universidad Tecnológica el Puerto aquellos que cumplan con el Profesiograma establecido para cada asignatura y avalados por la Coordinación de Carrera de que se trate. Todo el personal académico deberá apegarse a los reglamentos de esta Universidad y será el Consejo Académico el responsable de hacer observar la reglamentación y generar el programa de estímulos y recompensas a los profesores que se destaquen por su labor.

ARTÍCULO 257.- El Consejo Académico es el responsable de hacer observar la reglamentación para todos los integrantes de la comunidad académica y administrativa de la UTP y de desarrollar y aplicar el programa de estímulos y recompensas a los profesores que se destaquen por su labor académica.

ARTÍCULO 258.- Los profesores bajo la supervisión de los Coordinadores de ciclo correspondiente y la Dirección General, son los responsables de hacer cumplir el presente reglamento.

ARTÍCULO 259.- Los Coordinadores y profesores de la UTP tendrán que asistir a cursos de capacitación y evaluación continua un mínimo de 30 horas al año.

ARTÍCULO 260.- Los profesores de las asignaturas tendrán derecho y responsabilidad de generar contenidos para la plataforma educativa, que es una herramienta para el proceso de enseñanza aprendizaje; así como para ingresar a la plataforma SF que los autorizará para asignar las calificaciones de sus alumnos durante las siguientes 48 horas de haber realizado evaluaciones a sus alumnos; y las calificaciones que suban a la plataforma tendrán que ser exactamente iguales a las que constan en las actas físicas.

ARTÍCULO 261.- Los profesores acudirán a clase en el horario indicado, llevando consigo su Portafolio de Evidencias y la lista de asistencia para registrar la asistencia de sus alumnos.

Los docentes deberán entregar las planeaciones didácticas al coordinador de carrera, y deberán recoger sus listas de asistencias y los contenidos de los Planes de Estudio; en todos los casos, registrarán el avance programático con fecha real y firma.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL PUERTO

ARTÍCULO 262.- Servicios Escolares dará a conocer mensualmente el registro acumulado de asistencias de los alumnos, los profesores y coordinadores académicos lo validarán. Este registro debe ser firmado de enterado por los alumnos.

ARTÍCULO 263.- Los avances programáticos serán revisados por el Coordinador de la asignatura, debiendo informar a la Dirección General los resultados de dicha revisión.

ARTÍCULO 264.- El Coordinador de Carrera supervisará el desempeño de sus profesores, el avance del Programa Operativo y el registro de asistencias. Será responsable de coordinar la elaboración de los exámenes departamentales, semestrales, finales y extraordinario, así como de su aplicación.

DE LOS TRANSITORIOS

CAPÍTULO UNICO. DE LA VIGENCIA Y MEDIOS DE DIFUSIÓN Y CONSULTA

Primero: Todos los casos no contemplados en este Reglamento serán revisados y sancionados por el Consejo Académico de La Universidad Tecnológica el Puerto.

Segundo: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la autoridad educativa competente, así mismo se encuentra publicado en la página oficial de esta institución <http://www.universidadtecnologicaelpuerto.com> al alcance de toda nuestra comunidad universitaria; el presente reglamento deroga cualquier versión anterior.